

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

ordenanza MUNICIPAL DE TRÁFICO

Índice.

Título preliminar.

Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Órganos Municipales competentes.
- Artículo 4. Legislación complementaria y supletoria.
- Artículo 5. Conceptos utilizados.
- Artículo 6. Vigencia y revisión de la ordenanza.
- Artículo 7. Interpretación de la ordenanza.

Título I. Normas generales de comportamiento en la circulación.

Capítulo I. Normas generales.

- Artículo 8. Usuarios y conductores.
- Artículo 9. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.
- Artículo 10. Daños en señales.
- Artículo 11. Actividad docente de las Escuelas de Conductores.
- Artículo 12. Prevención de incendios.

Capítulo II. Del transporte de personas y mercancías o cosas.

- Artículo 13. Del transporte de personas.
- Artículo 14. Del transporte colectivo de personas.
- Artículo 15. Del transporte escolar y de menores.
- Artículo 16. Del transporte de mercancías o cosas.
- Artículo 17. Del transporte de mercancías peligrosas.

Capítulo III. Normas relativas a patines, monopatines, ciclos, ciclomotores y motocicletas.

- Artículo 18a. De los patines, monopatines y similares.
- Artículo 18b. Vehículos de Movilidad Personal.
- Artículo 19. Colocación de la placa de matrícula en ciclomotores.
- Artículo 20. Tramitación.
- Artículo 21. Prohibiciones.
- Artículo 22. De las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- Artículo 23. Estacionamientos de Motocicletas, Ciclomotores, Bicicletas, ciclos de pedaleo asistido.

Capítulo IV. Normas generales de los conductores.

- Artículo 24. Control del vehículo.
- Artículo 25. Otras obligaciones del conductor.

Capítulo V. Normas sobre bebidas alcohólicas.

- Artículo 26. Tasas de alcohol en aire espirado.
- Artículo 27. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 28. Pruebas de detección alcohólica.
- Artículo 29. Obligaciones del personal sanitario.
- Artículo 30. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Título II. Actividades en la vía pública.

Capítulo I. Obstáculos en la vía pública.

- Artículo 31. Obstáculos.
- Artículo 32. Retirada de obstáculos.

Capítulo II. Carga y descarga.

- Artículo 33. Normas generales sobre carga y descarga.
- Artículo 34. Espacios reservados para carga y descarga.
- Artículo 35. Señalización y normas de seguridad durante la carga y descarga.
- Artículo 36. Reserva en interior de los locales para carga y descarga.
- Artículo 37. Pesos y dimensiones especiales.
- Artículo 38. Normas sobre cortes de vías para carga y descarga.
- Artículo 39. Reservas carga y descarga para obras.

Capítulo III. Ocupación de la vía pública.

Sección 1ª. - Normas generales.

- Artículo 40. Normas generales sobre las ocupaciones de la vía pública.

Sección 2ª. - Instalaciones.

- Artículo 41. Normas sobre instalaciones varias.

Sección 3ª. - Obras.

- Artículo 42. Obras en la vía pública.
- Artículo 43. Materiales de obra y otros.

Sección 4ª. - Contenedores.

- Artículo 44. Contenedores de obras.

Sección 5ª. - Máquinas expendedoras.

- Artículo 45. Instalación máquinas expendedoras.

Sección 6ª. - Mudanzas.

- Artículo 46. Definición.
- Artículo 47. Normas para la realización de mudanzas.

Sección 7ª. - Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas.

- Artículo 48. Autorizaciones y normas para su celebración.
- Artículo 49. Protección Civil.

Sección 8ª. - Usos prohibidos en las vías públicas.

- Artículo 50. Enumeración de actividades y usos prohibidos en la vía pública.

Título III. De la circulación de vehículos.

Capítulo I. Normas generales.

- Artículo 51. Sentido de la circulación.
- Artículo 52. Límites de velocidad.
- Artículo 53. Normas generales sobre velocidad.
- Artículo 54. Reducción de velocidad y espacio entre vehículos.
- Artículo 55. Prioridad de paso en intersecciones.
- Artículo 56. Estrechamientos y obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 57. Prioridad respecto de los peatones y ciclistas.
 - Artículo 58. Vehículos en servicio de urgencia.
 - Artículo 59. Incorporación a la circulación.
 - Artículo 60. Obligación de facilitar la maniobra de incorporación a la circulación.
 - Artículo 61. Cambios de vía, calzada y carril.
 - Artículo 62. Cambios de sentido.
 - Artículo 63. Prohibición de cambio de sentido.
 - Artículo 64. Marcha hacia atrás.
 - Artículo 65. Sentido del adelantamiento.
 - Artículo 66. Normas generales del adelantamiento.
 - Artículo 67. Prohibiciones de adelantamiento.
 - Artículo 68. Supuestos especiales de adelantamiento.
 - Artículo 69. Utilización del alumbrado.
 - Artículo 70. Luces antiniebla.
 - Artículo 71. Luces no autorizadas.
 - Artículo 72. Advertencia de los conductores.
- Capítulo II. Limitaciones y medidas circulatorias especiales.
- Artículo 73. Limitaciones especiales para la circulación.
 - Artículo 74. Medidas circulatorias especiales.
- Capítulo III. Parada y estacionamiento.
- Sección 1ª. - De la parada.
- Artículo 75. Definición.
 - Artículo 76. Normas generales sobre las paradas.
 - Artículo 77. Prohibiciones sobre la parada.
- Sección 2ª. - Del estacionamiento.
- Artículo 78. Definición de estacionamiento.
 - Artículo 79. Normas generales sobre estacionamientos.
 - Artículo 80. Prohibiciones generales sobre estacionamiento.
 - Artículo 81. Prohibiciones específicas de estacionamiento.
- Capítulo IV. Vados y reservas de estacionamiento.
- Sección 1ª. - Vados.
- Artículo 82. Autorizaciones.
 - Artículo 83. Requisitos y medidas.
 - Artículo 84. Obligaciones del titular del vado.
 - Artículo 85. Tipos de vados.
 - Artículo 86. Señalización de los vados.
 - Artículo 87. Usuarios.
 - Artículo 88. Suspensión temporal.
 - Artículo 89. Revocación de autorizaciones.
 - Artículo 90. Infracciones sobre vados.
- Sección 2ª. - Reservas de estacionamiento.
- Artículo 91. Definición de reserva.
 - Artículo 92. Señalización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 93. Tipos de reservas.

Capítulo V. Tarjeta de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

- Artículo 94. Objetivos.
- Artículo 95. Concesión de la Tarjeta.
- Artículo 96. Reconocimiento de otras Tarjetas.
- Artículo 97. Permisos que concede la posesión de la Tarjeta.
- Artículo 98. Creación de reservas especiales para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- Artículo 99. Infracciones.

Título IV. Otras normas de circulación.

- Artículo 100. Puertas y apagado del motor.
- Artículo 101. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.
- Artículo 102. Lugares de circulación o tránsito de peatones.
- Artículo 103. Normas de comportamiento de los peatones.
- Artículo 104. Conductas prohibidas a los peatones.
- Artículo 105. Zonas peatonales.
- Artículo 106. Circulación de animales.
- Artículo 107. Prohibiciones sobre circulación de animales.
- Artículo 108. Accidentes.
- Artículo 109. Comportamiento en caso de emergencia.
- Artículo 110. Daños al patrimonio público o privado.
- Artículo 111. Daños a vehículos estacionados.

Título V. De la señalización.

- Artículo 112. Obediencia de las señales.
- Artículo 113. Modificación y retirada.
- Artículo 114. Orden de prioridad.

Título VI. De las medidas provisionales y de otras medidas.

Artículo 115. Medidas provisionales.

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

- Artículo 116. De la inmovilización de vehículos. Supuestos.
- Artículo 117. Intervención de la Policía Local en caso de inmovilización.

Capítulo II. Retirada y depósito del vehículo.

- Artículo 118. Causas de retirada y depósito del vehículo.
- Artículo 119. Supuestos de peligro.
- Artículo 120. Supuestos de grave perturbación de la circulación.
- Artículo 121. Supuestos de perturbación del funcionamiento de servicios públicos.
- Artículo 122. Supuestos de deterioro del patrimonio público de la vía.
- Artículo 123. Situación de abandono del vehículo, o estacionamiento prolongado de forma abusiva.
- Artículo 124. Supuestos de accidentes de tráfico.
- Artículo 125. Estacionamiento en zonas reservadas.
- Artículo 126. Proceder en caso de actos públicos, trabajos o servicios en emergencias.
- Artículo 127. Requisito de la previa denuncia de tráfico.
- Artículo 128. Intervención de la Policía Local.
- Artículo 129. Negativa a satisfacer el importe del servicio de grúa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 130. De los gastos de traslado y depósito del vehículo.

- Artículo 131. Retirada de objetos.

Capítulo III. Tratamiento residual del vehículo.

- Artículo 132. Tratamiento residual.

Título VII. De la responsabilidad, procedimiento sancionador y de las infracciones y sanciones.

Capítulo I. De la responsabilidad.

- Artículo 133. De la Responsabilidad.

Capítulo II. Del procedimiento sancionador.

- Artículo 134. Procedimiento.

- Artículo 135. Sanciones. Graduación de sanciones.

- Artículo 136. De la reducción de la cuantía de las sanciones.

- Artículo 137. Cuadro general de infracciones y sanciones.

Disposición transitoria.

Disposiciones finales.

- Primera.

- Segunda.

- Tercera.

Título preliminar.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas y travesías comprendidas dentro del término municipal de Manzanares y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y racionalizar el uso de los aparcamientos, prestando especial atención a las personas con discapacidad en su movilidad. Estas competencias, referidas a las vías urbanas de la ciudad, incluyen:

a) Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

b) Las normas de circulación para los vehículos.

c) Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.

d) Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.

e) Los criterios de señalización de las vías.

f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y de las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

i) Cuantas otras funciones reconoce a los Municipios la legislación vigente en la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las normas de la presente ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por el artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2.- Los preceptos contenidos en esta ordenanza serán de aplicación en todas las vías de uso común, públicas o privadas, zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, travessías, plazas, calles o vías urbanas y caminos de dominio público del término municipal de Manzanares, y afectarán a:

- A todos los usuarios de las vías comprendidas en el primer párrafo.

- A todas las personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

- A los contratistas de obras y entidades o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en la vía pública.

- A los vehículos de cualquier clase que se encuentren incorporados al tráfico en las vías relacionadas en el primer párrafo, estén aparcados o en movimiento.

- Los animales, sueltos o en rebaño.

3. No serán aplicables los preceptos mencionados en los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza que no sean de uso público y se destinen al exclusivo de los propietarios o sus dependientes.

4. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en esta ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

Artículo 3. Órganos Municipales competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo anterior serán ejercidas, en los términos que en cada caso se establezca, por:

a) El Pleno.

b) El Alcalde.

c) La Junta de Gobierno Local.

d) El Concejal Delegado en la materia, en el ámbito a que se extienda su delegación.

e) Cualesquiera otros órganos del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito objetivo y territorial de esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) El Subinspector-Jefe y demás miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 4. Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, ya sea de carácter sectorial o de régimen local.

Art. 5. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia ordenanza.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la ordenanza.

1.- Esta ordenanza tiene vigencia indefinida.

2.- Si algún precepto de esta ordenanza se opusiera a lo dispuesto en alguna norma de superior rango, vigente o que se promulgue durante la vigencia de aquélla, se entenderá derogado el precepto de la ordenanza que resulte afectado, salvo que sea posible su acomodación automática a la norma de rango superior, en particular cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción del artículo de la ordenanza, etc.

Artículo 7. Interpretación de la ordenanza.

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza.

Título I. Normas generales de comportamiento en la circulación.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 8.- Usuarios y conductores.

1. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias a las personas o daños a los bienes.

2. De acuerdo al apartado anterior se considera a efectos de esta ordenanza que causa molestias a las personas: La activación de la alarma de un vehículo sonando sin motivo justificado; que el volumen acústico de los aparatos musicales instalados en los vehículos automóviles trascienda al exterior de éstos; el uso de sirenas, megafonía, claxon, o cualquier otro sistema acústico, no autorizado, o aún con autorización, cuando se haga un uso abusivo o injustificado de los mismos; la producción de ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares.

3. Se prohíbe terminantemente la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos.

Artículo 9.- Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1.-Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para circular, parar o estacionar.

2.-Para evitar los resultados descritos en el apartado anterior, se prohíben los vertidos, caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, cuando estos se produzcan por falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga. (Esta circunstancia se sancionará de acuerdo al art. 16).

3.-No se permitirá la circulación de aquellos vehículos que, procedentes de obras, puedan desprender barro o polvo en abundancia de sus ruedas y/o carga.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.-No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de esta ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.

Artículo 10.- Daños en señales.

Todo usuario de la vía pública que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, o en otro elemento de la vía pública, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal o Agente de ésta a la mayor brevedad posible.

Artículo 11.- Actividad docente de las escuelas de conductores.

Se podrá requerir a los titulares de las escuelas de conductores que tengan ámbito de actividad docente dentro del término municipal para que ejerzan ésta según las zonas, horarios y días a determinar en su momento.

Artículo 12.- Prevención de incendios.

Se prohíbe arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Capítulo II. Del transporte de personas y mercancías o cosas.

Artículo 13.- Del transporte de personas.

Queda prohibido transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50% sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de grave.

Queda prohibido el transporte de personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

Artículo 14.- Del transporte colectivo de personas.

1. La prestación de los servicios de transporte colectivo de personas de cualquier tipo con origen y/o destino en el municipio, estarán sometidos a autorización municipal, donde constará el itinerario propuesto y las paradas que pretendan efectuar, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación específica sobre la materia.

2. Queda prohibido la recogida de pasajeros en lugar distinto a las paradas autorizadas y que constan en las autorizaciones correspondientes mencionadas en el artículo anterior.

3. No se podrá permanecer en las paradas más tiempo que el estrictamente necesario para dejar o recoger pasajeros.

4. Con objeto de evitar molestias al vecindario por ruidos y al tráfico en general, la recogida de pasajeros de forma colectiva o en grupo en los autobuses de servicio discrecional se efectuará exclusivamente en los lugares autorizados, que son:

-Estación de Autobuses (Avenida D. Emiliano García Roldán).

-Estacionamientos laterales de la puerta principal del Parque Julián Gómez Cambroner. (Avenida D. Emiliano García Roldán.

-Calle Huerta del Rio con Avda. de Andalucía.

En ningún caso la recogida o dejada de pasajeros se realizará estacionando el vehículo en doble fila, con la obstrucción a la circulación que ello conlleva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 15.- Del transporte escolar y de menores.

El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; y al Decreto 45/1984, de 3 de mayo, sobre transporte escolar, por el que se regula el Transporte Escolar en Castilla La Mancha.

Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización del Ayuntamiento. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en las normas indicadas y en la presente ordenanza Municipal de Tráfico.

Las paradas autorizadas y que conforman la ruta de transporte escolar se especifican en el Anexo II, y son las siguientes:

1ª.- Avda. Cristóbal Colón con C/ San Blas (junto a pista deportiva).

2ª.- Avda. de Andalucía (Ermita Cristo de las Agonías).

3ª.- Avda. Cristóbal Colón con C/ San Antón.

4ª.- Avda. Cristóbal Colón con C/ Virgen de La Soledad.

5ª.- C/ Goya con C/ Calvario.

6ª.- C/ Camino Ancho con Plaza Divina Pastora.

7ª.- C/ Jesús del Perdón (Centro de Mayores).

8ª.- C/ Toledo con Plaza del Gran Teatro.

9ª.- Avda. D. Emiliano García Roldán, frente a la Estación de Autobuses.

10ª.- Vía Principal del Polígono frente a la entrada del Parque Julián Gómez Cambronero (semaforos).

11ª.- C/ Duque de Ahumada con Carretera de La Solana.

Artículo 16.- Del transporte de mercancías o cosas.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.

Los vehículos que transporten cargas excediendo de los límites o peso legalmente autorizados, necesitarán obligatoriamente para circular por el casco urbano el permiso municipal correspondiente, debiendo ser informada la Policía Local, disponiéndose desde este servicio el itinerario más adecuado.

2. La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:

-1. Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.

-2. Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

3. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atenderá, además, a las normas específicas que regulan la materia.

Queda prohibido disponer la carga de los vehículos de forma distinta a lo establecido reglamentariamente. Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída tendrá la consideración de infracción grave.

4. Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable o que puedan producir polvo sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación o estacionamiento, por lo que el transporte de este tipo de materias se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

5. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo salvo en los casos previstos reglamentariamente, debiendo señalizarse de manera adecuada.

6. La Masa Máxima Autorizada para los vehículos destinados al reparto diario de mercancías en las vías urbanas, queda fijado en 5 tn. Todos los vehículos de peso superior deberán proveerse del correspondiente permiso municipal, para poder efectuar tales operaciones.

Artículo 17.- Del transporte de mercancías peligrosas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, así como por la presente ordenanza, se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de mercancías peligrosas por las vías municipales, debiendo utilizar inexcusablemente las vías de circunvalación.

Se exceptúan de esta prohibición los vehículos cuyo origen o destino de transporte se sitúe en el interior del casco urbano.

Capítulo III. Normas relativas a patines, monopatines, ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Artículo 18a.- De los patines, monopatines y similares.

Las personas que se desplacen con patines y patinetes sin motor o aparatos similares en aquellos espacios compartidos con el peatón deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso podrán exceder la velocidad de 5 kilómetros por hora, circular en zigzag ni tendrá prioridad respecto de los peatones.

1. Los patines y patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

- Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5 kilómetros por hora, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

- Por carriles bici protegidos o no, exclusivos para la circulación de bicicletas.

- En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

Los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, de personas mayores y de personas con diversidad funcional, así como mantener una velocidad moderada nunca superior a los 10 kilómetros por hora y respetar la prioridad de paso peatonal en los cruces señalizados.

Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, siempre con las medidas de protección necesarias, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

2. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

Artículo 18b.- Vehículos de Movilidad Personal.

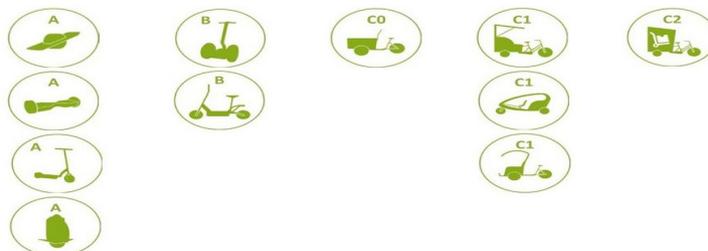
Los Vehículos de movilidad personal y ciclos de pedaleo asistido requerirán para poder circular el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en el Manual de características de ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.

Vehículos de movilidad personal: Se entiende por éstos los vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autobalanceo. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de auto-balanceo y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.

Ciclo de pedaleo asistido: Ciclo de dos o más ruedas equipado con pedales y un motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio del motor eléctrico, con una velocidad máxima de asistencia de 25km/h y una potencia máxima de 250W “.

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



Clasificación de los vehículos.

Serán objeto de regulación todos los VMP de uso personal asistidos con motor, así como los VMP y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ciclos de más de dos ruedas con uso de actividad de explotación económica o de actividad de carácter lucrativo, ya sean asistidos por motor eléctrico o por fuerza mecánica.

Para hacer posible esta regulación, el Ayuntamiento de Manzanares ha establecido una metodología de clasificación de VMP y ciclos de más de dos ruedas, que es la siguiente:

Se prevé la siguiente clasificación:

- Tipo A: incluye los vehículos de movilidad personal de dimensiones más pequeñas: patinetes eléctricos pequeños, rueda eléctrica y plataforma eléctrica.

- Tipo B: incluye los vehículos de movilidad personal de mayores dimensiones: patinetes eléctricos grandes y Segways.

- Tipo C0: incluye los ciclos de más de dos ruedas que se utilizan para uso personal.

- Tipo C1: incluye los ciclos de más de dos ruedas que se utilizan para realizar algún tipo de actividad económica o de ocio.

- Tipo C2: incluye los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte de mercancías.

Condiciones generales de circulación.

Para poder desplazarse deberán cumplir los requisitos técnicos de certificación establecidos, y en el caso de que sea requerido por la normativa aplicable, estar homologados.

Se establece que los conductores de estos vehículos deberán circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a los demás usuarios de la vía y respetando la preferencia de paso de los peatones. Se fija los requerimientos de adecuar la velocidad a las condiciones de la vía por la que circulen y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente su seguridad.

Se prohíbe la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas o con presencia de drogas.

Se prohíbe la circulación utilizando el teléfono móvil y cascos o auriculares conectados a aparatos de reproducción de sonido.

En los espacios reservados a los peatones se deberá suspender la circulación de este tipo de vehículos en los momentos de mucha intensidad o aglomeración de personas, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no se pueda circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

Ámbitos de circulación.

Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y andenes, parques y jardines, y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

Se establece que los vehículos de tipo A podrán circular por carril bici segregado y no segregado, por las calles de plataforma única, vías de sentido único y por los parques públicos donde esté autorizado.

En el caso de los de tipo B podrán circular por los mismos itinerarios que los de tipo A, y además podrán desplazarse por calzadas de doble sentido de circulación con una velocidad máxima de 30 km/h.

En relación a los vehículos C0, C1 y C2 se establece que estará permitida su circulación por la calzada, respetando la velocidad máxima permitida para cada tipo de vía, siempre haciéndolo en el sentido de circulación establecida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Identificación y registro.

Se establece como obligatorio la identificación y el registro de los vehículos de tipo A y B, siempre que se trate de casos en los que se realiza un servicio de uso público y compartido o una actividad comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro.

El subtipo C0 tendrá las mismas condiciones que las bicicletas.

En los vehículos que integran los tipos C1 y C2 ambos requerimientos serán de carácter obligatorio.

Estacionamiento.

En los casos de los vehículos tipo A y B se prohíbe atarlos en árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, ante zonas de carga y descarga, en lugares reservados a otros usuarios o servicios y en las aceras cuando se impida el paso de los peatones.

Los vehículos del grupo C0 deberán estacionar siguiendo los mismos criterios que las bicicletas.

Los vehículos del tipo C1 y C2 sólo podrán estacionar en espacios habilitados.

Utilización del casco.

Los usuarios de vehículos del tipo A deberán circular con casco de manera obligatoria siempre que formen parte de un servicio de uso público y compartido o una actividad comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro. En caso de que se haga un uso personal de estos aparatos, el casco será obligatorio para las personas menores de 16 años y sólo es recomendado para resto de usuarios.

En los usuarios de los vehículos de tipo B, el uso del casco será de carácter obligatorio.

Para los conductores de los vehículos del tipo C, se recomienda su utilización pero no están obligados a hacerlo.

Elementos reflectantes, luces y timbres.

Los VMP de las tipologías B y C deben llevar timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

Seguro.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros será obligatoria en todos los vehículos objeto de la regulación en caso de que se haga un uso de servicio público y compartido o una actividad comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro. Para uso personal se recomendará el seguro.

Edad mínima.

La edad permitida para conducir un VMP será de un mínimo de 12 años en todos los casos. En caso de que se transporten personas con un dispositivo homologado (tipo C0 o C1) los conductores deberán ser mayores de edad.

Los menores de 12 años solo podrán hacer uso cuando sean adecuados para su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico y bajo la responsabilidad de sus progenitores o tutores.

Régimen sancionador.

Los cambios en el texto de la ordenanza incluyen un régimen sancionador establecido multas de hasta 100 euros en las infracciones de carácter leve, de hasta 200 euros en las de carácter grave y de hasta 500 euros en las de carácter muy grave.

La modificación de la ordenanza Municipal de Tráfico conlleva la regulación de los VMP y ciclos de más de dos ruedas a escala de ciudad, con el objetivo de dar una respuesta de carácter global a este fenómeno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 19.- Colocación de la placa de matrícula en ciclomotores.

1.- Todos los propietarios de ciclomotores, así como de vehículos especiales, triciclos y cuatriciclos, para poder circular por las vías de este Municipio, deberán proceder a su matriculación, según lo previsto en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2.- La placa de matrícula deberá situarse en la parte posterior, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro, en el lugar destinado para este fin por el fabricante.

3.- La placa se colocará lo más perpendicularmente posible al suelo, no permitiendo su alabeo ni cualquier otra manipulación como el borrado de caracteres que origine confusión en su identificación, así como que no quede obstaculizada su visión desde atrás.

4.- En los casos de pérdida, sustracción, deterioro u otra causa similar de la placa de matrícula, el propietario del ciclomotor estará obligado a solicitar la expedición de una nueva.

5.- Queda prohibida la colocación de placas complementarias no autorizadas o fijar o pintar marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a la confusión con los caracteres reglamentarios de la placa de matrícula.

6.- El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 20.- Tramitación.

1.- Toda transferencia o baja de un vehículo ciclomotor deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Cualquier variación correspondiente a los datos de la identidad del titular del ciclomotor deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico dentro de los plazos legalmente establecidos.

Artículo 21.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

1- Que los conductores de bicicletas, motocicletas, ciclomotores y ciclos de pedaleo asistido arranquen o circulen con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

2.- Ocupar con más de una persona los ciclos, ciclomotores y ciclos de pedaleo asistido, cuando hayan sido construidos para un solo ocupante.

3.- Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4. Que los pasajeros de un ciclomotor o motocicleta viajen en lugar distinto al reglamentario:

1. Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

2. Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

5. En relación al uso del alumbrado:

1. Circular con una bicicleta, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Circular de noche o en condiciones ambientales de disminución de visibilidad, en bicicleta, sin elementos reflectantes debidamente homologados.

Artículo 22.- De las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Los conductores de vehículos de dos ruedas, no podrán circular por las aceras o zonas peatonales a no ser que las conduzcan a pie y siempre que no provoquen molestias al resto de los viandantes.

Los/as menores de hasta 7 años podrán circular por las aceras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que los peatones, y sin causar molestias a estos.

2. Sus conductores vendrán obligados a respetar las normas y señales de la circulación y, especialmente, las de entrada prohibida y preferencias de paso en los cruces regulados por semáforos o Agentes de Policía.

3. Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de los parques públicos, aún cuando se acceda a los mismos con el motor parado.

4. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 23.- Estacionamientos de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de pedaleo asistido.

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de pedaleo asistido, estacionarán en los espacios destinados a tal fin, en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

2. Cuando sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho con las siguientes condiciones:

a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.

b) A más de dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.

c) Entre los alcorques si los hubiera.

d) Paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre tres y seis metros.

e) En semibatería cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.

f) El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

g) En ningún caso podrán amarrarlos a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos de mobiliario urbano.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Capítulo IV. Normas generales de los conductores.

Artículo 24.- Control del vehículo.

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o personas con discapacidad.

Artículo 25.- Otras obligaciones del conductor.

1.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que mantengan el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2.- Queda prohibido utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Se prohíbe conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4.- Se prohíbe circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

5.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico o emitir señales con la misma finalidad.

Capítulo V. Normas sobre bebidas alcohólicas.

Artículo 26.- Tasas de alcohol en aire espirado.

1. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

2. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

3. Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

Artículo 27.- Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de posibles intoxicaciones por alcohol, quedando igualmente obligados los usuarios de la vía pública cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Los Agentes de la Policía Local podrán someter a dichas pruebas a:

- a) Cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- b) Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- c) Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
- d) Los que con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos a los efectos por los Agentes de la Policía Local dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por la Alcaldía o Jefatura de la Policía Local.

Artículo 28.- Pruebas de detección alcohólica.

1. Las pruebas de alcoholemia se efectuarán conforme prescriben los artículos 22, 23, y 24 del Real Decreto 1428/03 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
2. Los límites de impregnación alcohólica no deberán superar los establecidos en la legislación vigente.
3. En el supuesto de que el resultado de las pruebas fuera positivo, al Agente o Agentes actuantes podrán proceder a la inmediata inmovilización del vehículo a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada. En caso de negativa a realizar las pruebas por el conductor, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo.
4. En el supuesto de superar las tasas de alcohol fijadas reglamentariamente, se propondrá para la retirada del permiso de conducir al organismo competente, bien Subdelegación del Gobierno, bien Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Artículo 29.- Obligaciones del personal sanitario.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente, y a dar cuenta, del resultado de las pruebas a la autoridad judicial, y cuando proceda a las autoridades municipales competentes.

Artículo 30.- Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

1. No podrá circular por las vías de la localidad, el conductor que haya ingerido o haya introducido en su cuerpo, por cualquier medio, drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.
2. Las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, así como las personas obligadas a su sometimiento, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar de acuerdo a lo determinado en los artículos 379 a 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

Título II. Actividades en la vía pública.

Capítulo I. Obstáculos en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 31.- Obstáculos.

1.-Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo y objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, o que impida la visibilidad de las señales de tráfico.

2.-Si es imprescindible la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, balizado y señalizado; y, en horas nocturnas o en circunstancias de disminución de visibilidad, iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

3.-La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejen.

Artículo 32.- Retirada de Obstáculos.

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Procederá asimismo la retirada de los obstáculos, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico sanitarias, así como para la realización de obras en la vía pública, celebración de mercadillo semanal, espectáculos, paso de comitivas autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida, con cargo al Ayuntamiento si este no hubiera notificado la necesidad de retirada con 24 horas de antelación al titular de la ocupación, o no se hubiera señalado la prohibición en el mismo plazo.

Capítulo II. Carga y descarga.**Artículo 33.- Normas generales sobre carga y descarga.**

1.- Las labores de carga y descarga se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera y en lugares donde no se produzca perturbación ni interrupción en la circulación.

b) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada, así como tampoco podrán obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, ni el acceso a vados autorizados.

c) Las mercancías se cargarán o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y no dificultar la circulación de peatones o de vehículos.

d) Las operaciones se efectuarán con el máximo cuidado, evitando ruidos y cualesquiera otras molestias innecesarias o injustificadas a los vecinos del lugar, a los peatones y a los restantes usuarios de la vía.

En ningún caso los ruidos producidos podrán sobrepasar el límite fijado por la ordenanza municipal de medio ambiente.

e) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán, en todo caso, con la mayor celeridad posible, con independencia de que se realicen en espacio reservado o no.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Las mercancías que sean objeto de la carga o descarga deberán ser trasladadas directamente desde el inmueble del que procedan al vehículo o viceversa, sin que puedan quedar depositados fuera de uno u otro.

2.- Se prohíbe la carga y descarga, así como el manejo de cajas, contenedores, materiales y herramientas entre las 00:00 horas de la madrugada y las 08:00 horas de la mañana.

Artículo 34.- Espacios reservados para carga y descarga.

1.-La autoridad Municipal acotará en las vías objeto de esta ordenanza espacios reservados para la carga y descarga de vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la correspondiente Tarjeta de Transporte de Mercancías, prohibiéndose en consecuencia, su ocupación por los vehículos que no cumplan tales requisitos en los horarios específicamente señalizados.

2.- Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

3.- Para facilitar el control del tiempo máximo de realización de cada operación de carga y descarga, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará por el usuario en el parabrisas, de tal forma que quede totalmente visible.

4.- Bajo ningún concepto podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, excepto los de asistencia médica, vehículos de impedidos físicos, juzgados, los de vigilancia o seguridad u otros servicios públicos, debiendo hacerlo de manera que causen el menor perjuicio posible a los demás usuarios.

Artículo 35.- Señalización y normas de seguridad durante la carga y descarga.

Los espacios donde tengan lugar operaciones de carga y descarga que puedan poner en peligro la seguridad o integridad de personas o cosas, habrán de ser convenientemente señalizados y balizados, de forma que se elimine el riesgo existente.

Cuando los trabajos consistan en la elevación de materiales o mobiliario mediante grúas o aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Artículo 36.- Reserva en interior de los locales para carga y descarga.

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

Artículo 37.- Pesos y dimensiones especiales.

Los trabajos de carga y descarga que deban efectuarse con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 24 horas de antelación a producirse la operación y se concederán de acuerdo a las directrices establecidas en el artículo 38 de la presente ordenanza.

Artículo 38.- Normas sobre cortes de vías para carga y descarga.

No se podrá impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas, sin autorización municipal.

Igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga y descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, etc., será preciso cumplimentar el documento de solicitud de autorización para corte de vías públicas, con el siguiente procedimiento:

- Salvo causa de fuerza mayor las solicitudes se presentarán al menos con 24 horas de antelación.

- En primer lugar la Policía Local deberá informar sobre el corte de vía solicitado, si existen o no inconvenientes e indicando las medidas a adoptar para la correcta señalización de la vía.

- A continuación la solicitud pasará al Concejal-Delegado que firmará dando su conformidad.

Salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada no se otorgarán licencias a particulares para poder cortar la vía al tráfico rodado si se solicitan para llevarlo a cabo los sábados, domingos o días festivos, asimismo los demás días de la semana tampoco se autorizarán los comprendidos entre las 12 y las 14 horas.

Todo ello sin perjuicio de la no autorización de cortes de calle al tráfico rodado que se soliciten para alguna zona o día y hora en concreto que por motivos diversos, periódicos o sobrevenidos, no puedan autorizarse.

En todo caso el conductor del vehículo con el que se efectúen los trabajos deberá abstenerse de comenzar la actividad cortando la vía al tráfico hasta haberse cerciorado de que se ha obtenido la autorización municipal correspondiente, la cual como se indica más arriba se habrá solicitado previamente.

En el supuesto de que se trate de servicios municipales o encargados por estos, no estarán sujetos a la obtención de licencia, aunque sí a comunicar a la Jefatura de la Policía Local de las circunstancias del corte de vía u ocupación, para el caso de que pueda verse afectado el tráfico rodado o de peatones y así poder determinar las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 39.- Reservas carga y descarga para obras.

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la ordenanza Fiscal correspondiente.

Capítulo III. Ocupación de la vía pública.

Sección 1ª: Normas generales.

Artículo 40.- Normas generales sobre las ocupaciones de la vía pública.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico, así como vigilancia de espacios públicos. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta ordenanza o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía, o en su caso dispongan las ordenanzas fiscales y normas de general aplicación.

Se consideran actividades sujetas a licencia municipal: las procesiones y otras manifestaciones religiosas; cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.; verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares, convoyes militares, pruebas deportivas, recogida de residuos urbanos por empresas o particulares, obras, instalación de andamios, vallas, grúas, rodaje de películas, veladores, quioscos, venta ambulante, carga y descarga; y cualesquiera otras que guarden relación de similitud con las señaladas y que afecten el uso de las vías objeto de la ordenanza.

2.- La ocupación de la vía pública por contenedores de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la Autoridad municipal, procurándose su colocación en la zonas no destinadas a la circulación de vehículos o viandantes, así como tampoco en pasos de peatones, ni en aquellos espacios reservados para el servicio de determinados usuarios. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su ubicación.

3. Especialmente queda prohibida la acampada en tiendas, casetas, auto caravanas, caravanas, vehículos, remolques, cobijos u otro tipo de construcciones u artefactos similares, que afecten a vías o terrenos de dominio público, sea de la Administración de que se trate, salvo autorización expresa, o abiertas al tránsito público, cuando lo sean por una colectividad indeterminada de usuarios. Los agentes encargados de la vigilancia de la seguridad y el tráfico y de los espacios públicos, impedirán o levantarán, en su caso, todo este tipo de asentamientos, requiriendo de cuantos otros servicios municipales precisaren para el cumplimiento de esta obligación, que deberán atender, sin dilación, a tal demanda.

4. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

5.- La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sección 2ª: Instalaciones.

Artículo 41.- Normas sobre instalaciones varias.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de terrazas, veladores, quioscos, tenderetes, puestos de venta, cuestación o cualquier otro obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin que esté debidamente protegido, señalizado e iluminado de modo suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios y conforme a las normas que al efecto se establezcan en la oportuna autorización.

Los lugares reservados para la colocación de ese tipo de instalaciones tendrán la condición de reservas de estacionamientos, si estuvieran en la calzada. En estos casos se necesitará una autorización expresa del órgano competente del Ayuntamiento de Manzanares, concediendo o denegando la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de la circulación o estacionamiento de la zona.

Sección 3ª: Obras.

Artículo 42.- Obras en la vía pública.

1.- Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrá la consideración de infracción muy grave. Asimismo, se considerará infracción muy grave no instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

2.- Quienes vayan a ejecutar obras en la vía pública, deberán presentar en la Oficina Técnica Municipal un pliego conteniendo las características y contenido de la señalización a instalar en ellas.

3.- Una vez obtenida la autorización correspondiente, la parte de la calzada apta para estacionar, y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con las placas de “prohibida la parada y el estacionamiento”, con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que, por razones de urgencia, se reduzca dicho plazo.

4.- Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, por la empresa adjudicataria de las obras se colocarán notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, y se realizará un listado de las matrículas correspondientes a esos vehículos, quedando obligados sus titulares o conductores a retirarlos del lugar. Los vehículos cuyos propietarios no hayan podido ser localizados, serán movidos, sin cargo, al lugar más próximo posible de la vía.

5.- La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche.

6.- En el caso de apertura de zanjas la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

7.- La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad de la empresa ejecutora u subsidiariamente del promotor de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, debiendo ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que las motivó, y ello cualquiera que fuere el momento del día en que no resultarán necesarias, y en especial en horas nocturnas y días festivos.

En cualquier caso el promotor de la actividad adoptará las medidas pertinentes para garantizar la eficacia continuada de la señalización.

Artículo 43.- Materiales de obra y otros.

1.- Queda absolutamente prohibida la ubicación en la vía pública de materiales de obra u otros análogos, salvo autorización municipal expresa que habrá de establecer las condiciones particulares en relación con el tráfico, la seguridad que habrán de sujetarse, y la tasa correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Las ocupaciones de vía pública que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Para información de los afectados y control de la propia Administración, las autorizaciones de ocupación expedidas por la Concejalía de Obras, habrán de estar obligatoriamente expuestas sobre las estructuras o cierres de las ocupaciones, a la vista de los viandantes.

4.- No precisarán la autorización a la que se refiere el presente artículo las obras realizadas por los servicios municipales o contratados por el Ayuntamiento que afecten a la vía pública. Cuando estas obras pueden afectar a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico se comunicará la realización de las mismas, con al menos veinticuatro horas de antelación, a la Concejalía de Tráfico la cual determinará las condiciones de ejecución relativas a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico conforme a las normas de circulación. En los supuestos de extraordinaria urgencia, se comunicará la necesidad de realización de la obra a la Jefatura de la Policía Local a los mismos efectos.

5.- No podrán colocarse obstáculos (vallas, palés, tabloneros, etc.) sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma, sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de ocupación de acuerdo a la tasa fiscal correspondiente.

6.- Cuando el tramo ocupado presente deficiencias de visibilidad u obstáculo grave debido a la alta densidad de tráfico, será preciso regular la circulación por medio de operarios provistos de señalización manual, instalados por el contratista.

7.- En todo momento, este tipo de ocupación estará debidamente vallado, y señalizado, especialmente en horas nocturnas, instalando luces rojas de alta visibilidad, balizando luminosamente y evitando molestias y peligros a los demás usuarios de la vía.

8.- En caso de infracción a los preceptos de este artículo, serán denunciados los solicitantes de las correspondientes licencias de ocupación. Si no existiera solicitud previa o autorización del Ayuntamiento, se denunciará al propietario o titular de los elementos u objetos que supongan la ocupación indebida.

Sección 4ª: Contenedores.

Artículo 44.- Contenedores de obras.

1. La instalación de contenedores de obra en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por una licencia de obras o acto comunicado así como también al pago de la oportuna tasa fiscal por ocupación.

2. Los contenedores se colocarán sobre la calzada en espacios en los que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, de forma que no se entorpezca la circulación.

3. Los contenedores instalados en la vía pública deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes todo ello con el fin de aumentar su visibilidad y por ende la seguridad del tráfico

4. Como norma general, se prohíbe expresamente la instalación de contenedores en las aceras y zonas peatonales, pasos de peatones, vados permanentes, reservas de parada y estacionamiento y donde esté prohibido el estacionamiento, pudiéndose utilizar en su caso otros medios alternativos no agresivos con los objetos de protección, tales como sacos y otros similares, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

6. La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

7. En cada contenedor deberá figurar, al menos, el nombre de la empresa propietaria del mismo y un teléfono de localización, para eventuales retiradas urgentes.

8. La Policía Local, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrá asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

9. No podrán realizarse en los contenedores vertidos de escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos, nocivos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

Queda terminantemente prohibida la utilización de contenedores para acopio de materiales de construcción u otros usos diferentes del almacenamiento de escombros.

10. Los contenedores habrán de ser vaciados dentro del mismo día en que queden totalmente llenos, debiendo taparse necesariamente con lona o cubierta para su retirada y transporte.

Sección 5ª. Máquinas expendedoras.

Artículo 45.- Instalación máquinas expendedoras.

1. Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras. Serán retiradas por el titular de las mismas a requerimiento verbal de los agentes, y si no lo hiciera será retirada por los servicios municipales con costes a su cargo. Se excluyen las que se autoricen en el recinto Ferial con motivo de las Ferias y Fiestas, o en fiestas de barrio.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas en zonas de propiedad privada accesibles desde la vía pública cuya venta y suministro esté prohibida a menores de 18 años o que no dispongan de las suficientes condiciones de seguridad.

Sección 6ª: Mudanzas.

Artículo 46.- Definición.

1. A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

Traslado o acarreo en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza o entre las vías de este y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.

Artículo 47.- Normas para la realización de mudanzas.

1.- Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o concejal en quien delegue.

2.- Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

a) Se comunicará con setenta y dos horas de antelación a la Policía Local, la realización de la mudanza, que podrá establecer otras limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados.

b) Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo.

c) No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

d) La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

e) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

f) En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

g) Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, el interesado así lo hará constar en la solicitud de autorización, disponiendo en este caso la Policía Local las medidas de seguridad y señalización a adoptar por este.

3. La realización de mudanzas sin la autorización a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Sección 7ª: Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogos.

Artículo 48.- Autorizaciones y normas para su celebración.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Manzanares, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. La autorización tramitada, cuando proceda, se concederá condicionada a:

a) Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de vehículos de urgencia y de transporte público.

b) Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

4. Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

5. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la Policía Local se podrán suspender las actividades citadas.

6. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Local se podrán suspender los mismos.

7. Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la Policía Local, para su conocimiento.

Artículo 48bis.- Actos y celebraciones anuales a celebrar en la vía pública.

Se reflejan en el Anexo IV las limitaciones a la circulación y al estacionamiento de vehículos con motivo de las siguientes celebraciones, todas ellas de carácter cíclico y anual:

- Cabalgata de Reyes (5 de enero).
- Carnavales.
- Semana Santa.
- Carrera Popular.
- Feria y Fiestas.
- Fiestas Patronales.
- Jornadas Medievales.

Artículo 49.- Protección Civil.

Para la vigilancia y desarrollo de las actividades contempladas en este Capítulo, la Autoridad Municipal podrá recabar el auxilio de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir que la seguridad en los lugares públicos donde se celebren tales actividades sea real y efectiva y en aras del deber de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes.

A tal efecto, las indicaciones que, por dichas circunstancias, efectúen los miembros de la citada Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas, sociales y culturales como por los usuarios de las vías asistentes a las mismas.

Sección 8ª: Usos prohibidos en las vías públicas.

Artículo 50.- Enumeración de actividades y usos prohibidos en las vías públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se prohíbe realizar en la vía pública, actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta ordenanza y a título enunciativo, se consideran actividades que no son de uso común y requieren licencia municipal:

1. Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aún cuando estos se encuentren en situación de parada ante un semáforo, retención o señal.

2. Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública, así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario. Para evitar estas molestias, tras un primer apercibimiento, podrán adoptarse medidas provisionales tendentes a ordenar el uso de la vía pública tales como: retirada de los elementos utilizados en la actividad (balones, etc.); prohibición de la misma; multa contra el responsable directo de las molestias o tratándose de menores, contra quien por omisión de vigilancia, desobedeciera al agente de Policía que hiciera la advertencia.

3. Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles.

4. No se permitirá tarea alguna de ordenación del tráfico o información de los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de la Policía Local. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a ésta ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

5. El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas, realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.

6. La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

7. Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.

8. Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.

9. Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.

Título III. De la circulación de vehículos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 51.- Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta ordenanza por la derecha de la calzada o glorieta correspondiente al sentido de la marcha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación por el carril izquierdo de la calzada sólo se utilizará para efectuar adelantamientos permitidos y para rebasar algún obstáculo o vehículo que ocupe el carril derecho después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro para la circulación vial.

3. Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Tendrá la consideración de infracción grave, circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

Artículo 52.- Límites de velocidad.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente ordenanza son:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único sentido de circulación.
- c) 40 km/h en vías de doble sentido de circulación.

Salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 kilómetros/hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal vistas las características peculiares de las mismas pueda establecer en ciertas vías, calles con colegios, vías angostas, casco antiguo, zonas residenciales, etc., límites inferiores.

Las infracciones relacionadas con los límites de velocidad se denunciarán y sancionarán de acuerdo al cuadro al efecto que figura en la Relación Codificada de Infracciones editada por la Dirección General de Tráfico, y tendrán la consideración de graves o muy graves de acuerdo a los artículos 76.a) y 77.a) ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 53.- Normas generales sobre velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima y mínima autorizada para la circulación de vehículos a motor se fijará con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta ordenanza, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

Las infracciones a este precepto se denunciarán de acuerdo al artículo 21 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, anexo V donde se especifica el cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad.

3. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación de vehículos a motor a una velocidad inferior a la mitad de la genérica establecida para la vía y categoría del vehículo de que se trate.

4. Cuando en las vías urbanas estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos, en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones establecidas reglamentariamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Artículo 54.- Reducción de velocidad y espacio entre vehículos.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores, y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. Todo conductor de un vehículo que circula detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenazo brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

Artículo 55.- Prioridad de paso en intersecciones.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se realizará conforme a la señalización existente. De no existir dicha señalización, el conductor estará obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, a excepción de los siguientes supuestos:

- Vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
- Vehículos que circulen por una glorieta frente a los que pretendan acceder a ella.

2. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar, con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

3. Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

4. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 56.- Estrechamientos y obras.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

2. Igualmente se respetará la señalización existente en las vías afectadas por obras en las que se origine un estrechamiento de la calzada. En el caso de no existir la señalización pertinente, tendrá preferencia de paso el que hubiera entrado primero en la zona afectada por el estrechamiento; en caso de duda sobre dicha circunstancia tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de conformidad con el orden descrito en el artículo 62 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 57.- Prioridad respecto de los peatones y ciclistas.

Como norma general, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, a excepción de los siguientes casos:

- En los pasos de peatones debidamente señalizados.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce una zona peatonal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Cuando crucen la calzada tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
- A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 58.- Vehículos en servicio de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales.

Inmediatamente que los demás conductores adviertan las señales especiales de un vehículo prioritario, adoptarán las medidas necesarias para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera necesario.

2. Sus conductores harán un uso ponderado de estas prerrogativas y solo cuando circulen en prestación de un servicio urgente, cuidando especialmente de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías sin asegurarse de que no existe peligro para otros conductores o peatones.

3. La Policía Local podrá estacionar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria para cumplir sus cometidos de auxilio o regulación del tráfico cuando las necesidades lo requieran. Igualmente determinarán los lugares concretos donde deberán situarse otros servicios de urgencia o especiales.

Artículo 59.- Incorporación a la circulación.

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que pueda hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que accede está dotada de carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

Artículo 60.- Obligación de facilitar la maniobra de incorporación a la circulación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación a cumplir las reglas anteriormente citadas, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se tratase de un vehículo de transporte colectivo de viajeros procedente de una parada señalizada.

Artículo 61.- Cambios de vía, calzada y carril

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta, de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

lan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 62.- Cambios de sentido

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir de su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

Artículo 63.- Prohibición de cambio de sentido.

Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de la vía afectados por la señal túnel, salvo en los lugares habilitados al efecto y, en general, en todos los tramos de la vía en que está prohibido el adelantamiento y el giro hacia dicho lado por la correspondiente señal, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 64.- Marcha hacia atrás.

1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o el sentido de la marcha y en las maniobras complementarias de otro que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesario para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 65.- Sentido del adelantamiento.

1. En todas las vías objeto de esta ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

Artículo 66.- Normas generales del adelantamiento.

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiere desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulan en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados, en caso contrario deberá abstenerse de efectuarla.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le proceda en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar el adelantamiento del mismo advirtiéndose previamente con señal acústica u óptica.

3. Asimismo deberá asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

Artículo 67.- Prohibiciones de adelantamiento.

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

2. En los pasos para peatones señalizados como tales, en los pasos a nivel y en sus proximidades, túneles, paso inferior o tramos de vía afectado por la señal "túnel".

3. En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

- Se trate de una plaza de circulación giratoria.

- El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 65, apartado segundo.

- La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

- El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 68.- Supuestos especiales de adelantamiento.

Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentra inmovilizado un vehículo que en todo o en parte, ocupa la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo en los casos en que tal inmovilización responda a necesidades de tráfico, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

Con idénticos requisitos se podrá adelantar a conductores de bicicletas.

Artículo 69.- Utilización del alumbrado.

1. La circulación de vehículos por el núcleo urbano desde la puesta hasta la salida del sol o en situaciones de falta o disminución de visibilidad exigirá la utilización de la luz de cruce, no pudiendo utilizarse en ningún caso el alumbrado de carretera, ni aún en forma de destellos.

2. Las motocicletas deberán llevar encendida también durante el día la luz de corto alcance o cruce.

3. Las bicicletas, para circular de noche, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán llevar instalados los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

Artículo 70.- Luces antiniebla.

En caso de condiciones meteorológicas que disminuyan sensiblemente la visibilidad como en el caso de lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo, etc., se podrá utilizar la luz antiniebla delantera, autorizándose su uso en la parte trasera solamente en condiciones especialmente desfavorables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 71.- Luces no autorizadas.

Queda expresamente prohibido circular con el vehículo llevando instaladas más luces que las reglamentarias, o dispositivos reflectantes o luminosos no autorizados, según se dispone en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 72.- Advertencia de los conductores.

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, utilizando como normal general la señalización luminosa.

Excepcionalmente podrán emplearse señales acústicas de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

2. Los conductores de vehículos destinados a obras o servicios y los tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales deberán llevar instalada y usar la señal luminosa especial V-2 que se determina en las normas reguladoras de los vehículos.

Capítulo II. Limitaciones y medidas circulatorias especiales.

Artículo 73.- Limitaciones especiales para la circulación:

1. La autoridad municipal podrá determinar las limitaciones de circulación de vehículos pesados por las vías urbanas en cuanto a horarios, tonelaje y vías afectadas.

2. Con carácter general se prohíbe la circulación, así como la parada o el estacionamiento, dentro del casco urbano, salvo las vías comprendidas dentro de la zona industrial y las reflejadas en el ANEXO I, de vehículos que superen un peso y dimensiones máximas de: 12 Tm, 10 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y 3,5 metros de altura. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva, en este caso serán conducidos por la Policía Local, debiendo obtener la correspondiente autorización, previa solicitud cursada a la Concejalía de Tráfico.

No habrá limitaciones específicas a la circulación por las vías de circunvalación y Polígono Industrial.

No precisarán autorización los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de residuos, parques y jardines, alumbrado, bomberos, etc.).

3. De estas restricciones quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada para recoger o dejar viajeros dentro de la ciudad.

4. Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa autorizada de los vehículos, deberán obtener autorización del Ayuntamiento para poder transitar por el interior del casco urbano y deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en la ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

Si por razones de resistencia del pavimento, o en zonas particularmente estrechas fuere preciso, a juicio de los Servicio Técnicos y Policía Local la adopción de limitaciones de peso y dimensiones de los vehículos, éstas estarán claramente señalizadas en las vías públicas.

En calles y zonas peatonales no podrán circular, salvo permiso específico, vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 tn.

5- Debido a las características, comunicaciones, situación, labores a realizar y/u otras condiciones peculiares, en algunas vías se podrán autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos que superen los pesos y medidas señaladas anteriormente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6- En las entradas de la ciudad se colocarán las pertinentes señales que informen a los conductores de las mencionadas normas restrictivas.

Artículo 74.- Medidas circulatorias especiales.

1. En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

2. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación, lo aconsejen podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de determinados itinerarios o el uso de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

3. Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

4. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada, quedando por tanto totalmente prohibido las reservas de espacio, cortes de la circulación o indicaciones de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo III. Parada y estacionamiento.

Sección I. De la parada.

Artículo 75.- Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 76.- Normas generales sobre las paradas.

1.- En todas las zonas y vías públicas donde no esté expresamente prohibido, la parada se efectuará en los puntos donde menos perjuicios se produzcan a la circulación.

2.- En las calles urbanizadas sin acera, la parada se realizará dejando una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre el carril de circulación.

3.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse aproximando el vehículo a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha; aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. Si el conductor tuviere que apearse, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

4.- Las paradas regulares de bus radicadas en el término municipal únicamente podrán ser utilizadas por aquellos autobuses que gocen de permiso municipal expreso para ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- Cuando por razones de máxima urgencia sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

6.- Los auto-taxis estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto y que serán determinados por el Ayuntamiento de Manzanares, en las licencias concedidas para tal servicio, rigiéndose para lo demás por el régimen de paradas de la presente ordenanza.

Artículo 77.- Prohibiciones sobre la parada.

Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o marcas viales, excepto que se trate de servicios de urgencia o seguridad y se encuentren realizando servicios de esta naturaleza, o cuando sea para tomar o dejar personas enfermas o impedidas.

2. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades, en los puentes, pasos elevados, pasos inferiores, en los túneles y tramos de vías afectados por la señal Túnel.

3. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

4. En doble fila, cuando se entorpezca la circulación o la movilidad de otros usuarios.

5. En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

6. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

7. En los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

8. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad.

9. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

10. Cuando constituyan peligro, o produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones, aunque sea inferior a dos minutos.

11. En la parte de calzada del sentido contrario a la marcha.

12. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

13. Sobre jardines, parterres y similares.

14. En los carriles reservados para el uso exclusivo de las bicicletas (carril bici).

Sección II. Del estacionamiento.

Artículo 78.- Definición de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito legal o reglamentario.

Artículo 79.- Normas generales sobre estacionamientos.

1. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila o cordón, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila, y siempre que exista señalización que lo autorice en batería o semibatería.

3. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal efecto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia o fuerza manifiesta.

4. Cuando exista señalización horizontal en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

5. Los vehículos, al estacionar, se colocarán de forma paralela al bordillo, tan cerca de este como sea posible, dejando espacio suficiente, entre la superficie exterior de sus ruedas y el bordillo de la acera, para permitir la limpieza viaria, no superando dicho espacio 20 cm. En los estacionamientos dispuestos en batería, el vehículo no invadirá la acera, total ni parcialmente, manteniendo el frontal junto al bordillo, sin sobrevolarlo. En las calles sin aceras se estará a lo dispuesto en el artículo 76, apartado 2.

6. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha, y en todo caso de acuerdo con la señalización viaria existente.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

7. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del espacio libre restante. La distancia entre vehículos no será menor que aquella que permita la entrada y salida de los mismos y si fuera en batería se dejara espacio suficiente para no dificultar a otros conductores la entrada de sus vehículos.

8. Queda expresamente prohibido cambiar de ubicación los contenedores, así como ciclomotores o motocicletas debidamente estacionados, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.

9. Al estacionar un vehículo queda obligado el conductor, y subsidiariamente el titular del mismo, a observar y cumplir las futuras restricciones que se produjeran en dicho estacionamiento.

2.- El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por lo dispuesto en esta ordenanza.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer, mediante ordenanza, medidas de estacionamiento de horario limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

4.- La autoridad municipal podrá establecer y señalar reservas de estacionamiento para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 80.- Prohibiciones generales sobre estacionamiento.

1. Queda prohibido estacionar en los casos y lugares siguientes:

1. Donde lo prohíban las señales correspondientes.

2. En todos en los que está prohibida la parada.

3. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, dentro del horario de su vigencia.
5. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o movilidad reducida.
6. En los pasos de peatones.
7. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
8. En el medio de la calzada.
9. En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
10. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
11. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
12. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
13. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la normal utilización de un vado debidamente señalizado.
14. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
15. En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
16. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
17. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
18. En los lugares en los que se impida o entorpezca la recogida de los contenedores del servicio de recogida de residuos (RSU).
19. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicios de urgencia y policía.
20. En las zonas debidamente señalizadas como «zonas de estacionamiento reservado» únicamente podrán hacer uso de las mismas los vehículos permitidos por la señalización correspondiente.
21. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad.
22. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
23. Estacionar el vehículo en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente una situación de abandono, en las condiciones que se establecen en el artículo 123, punto 1.
24. Estacionar el vehículo de forma permanente en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente que se efectúa la publicidad destinada a la venta del mismo, en las condiciones que se establecen en el artículo 123, punto 2.
25. Delante o detrás de vallas de señalización colocadas por el Ayuntamiento para el corte de vías, calles o zonas con motivo del paso de comitivas, desfiles, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas u otra actividad de relieve, o de zonas peatonales, dificultando, obstaculizando o impidiendo la entrada o salida de vehículos en caso de tener que ser abierta al tráfico en cualquier momento por los Agentes de la Autoridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las normas establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de la señalización que se pueda establecer en cada caso.

Artículo 81.- Prohibiciones específicas de estacionamiento.

1. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías que sean fácilmente inflamables, como papel, paja, telas, y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas, auto caravanas y en general vehículos utilizados como vivienda, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.

3. Se prohíbe estacionar remolques o semirremolques separados del vehículo tractor, así como cualquier tipo de maquinaria agrícola, como aperos, vertederas, arados, etc.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73 de la presente ordenanza sobre las limitaciones a la circulación de determinados vehículos por razón de su tonelaje, se prohíbe el estacionamiento dentro del casco urbano de autobuses, vehículos especiales, camiones de masa máxima autorizada superior a 5,5 tn., o demás vehículos voluminosos excepto en los términos, lugares y períodos autorizados.

Salvo para realizar operaciones de carga y descarga, y siempre que esté presente su conductor, nunca se autorizará el estacionamiento de este tipo de vehículos cuando oculten las fachadas de los edificios o puedan facilitar el escalamiento a los mismos.

5. Atendiendo a la necesidad de distribuir de manera racional el espacio destinado a estacionamiento, se prohíbe dejar estacionado cualquier vehículo en un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a quince días.

Capítulo IV. Vados y reservas de estacionamiento.

Sección I.- Vados.

Artículo 82.- Autorizaciones.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, cuando suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o cuando impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

La autorización de vado será concedida por la Alcaldía o Concejalia Delegada del Área a propuesta de los servicios municipales correspondientes. La solicitud podrá ser formulada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 83.- Requisitos y medidas.

La anchura y situación de las puertas exteriores se diseñarán minimizando las molestias a terceros, evitando, siempre que sea posible, inutilizar tramos de acera o bandas de aparcamiento para ejecutar las maniobras de entrada y salida.

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenación Municipal vigente, como norma general en calles de ancho inferior a 10 metros, la anchura mínima del acceso al garaje y de las puertas será de 3,50 metros, siendo en el resto de los casos de 2,60 metros.

No obstante, en los edificios existentes con anterioridad a la entrada en vigor del POM, y con esta utilidad, si por causas de interés general, la reserva de vado exigiera una prohibición superior a la de la entrada y salida de carruajes, bien en extensión longitudinal bien en la frontal, se requerirá in-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

forme de los departamentos municipales correspondientes y el abono de las tasas a que diere lugar el exceso de prohibición, que no podrá exceder de 1/3 a cada uno de los lados o de idéntica medida de la puerta frente a ella. Se tendrá especial consideración en supuestos de cocheras con capacidad superior a 5 turismos.

Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

1. La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose, únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

2. Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias o sobre la dimensión real de las mismas.

En todos los casos citados, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo de los propietarios de los mismos o del titular de la licencia en cuyo beneficio se hubiera instalado o, subsidiariamente del propietario del local.

Igualmente podrá tramitarse, cuando proceda, expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 84.- Obligaciones del titular del vado.

Queda prohibido el aparcamiento en el vado de cualquier vehículo, incluso el del titular del propio vado, que tendrán, además, las siguientes obligaciones:

1. El mantenimiento en óptimas condiciones de uso de los accesos al inmueble, y especialmente, la limpieza de dichos accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Al pago de la tasa que se devengue con ocasión de la realización de los trámites oportunos para la puesta a disposición de la placa aprobada oficialmente por el Ayuntamiento, así como las subsiguientes anualidades por el uso privativo del dominio público.

3.- Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada en lo que se refiere a la señalización vertical (placa normalizada) y a la señalización horizontal. La placa deberá entregarse en los Servicios Municipales correspondientes.

4.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, serán responsabilidad de los beneficiarios, quienes estarán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue, cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y del local, sin autorización previa de la Administración Municipal.

2. La modificación de la acera y bordillo así como su supresión, en caso de extinción de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de la misma, siendo responsable también cuando proceda, el propietario del local o espacio.

3. En caso de extinción de la licencia, las obras de reposición del vado deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de un mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 85.- Tipos de vados.

Las licencias para entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

1. Permanentes:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.
- Garajes públicos y talleres siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a viviendas unifamiliares.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

2. Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres que no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 7,30 a 20,30 con excepción de domingos y festivos.

3. Otros:

Se concederá para la realización de actividades que requieran horarios especiales y que no se encuentren dentro de los supuestos contemplados en los dos tipos anteriores.

Artículo 86.- Señalización de los vados.

Señalización:

Están constituidas por la siguiente señalización:

1. Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una placa especial de vado compuesta por un disco R-308, de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial especificado en el ANEXO III, que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.
- La denominación del vado:
 - Permanente.
 - Laboral (con leyenda de horarios, y días afectados por la prohibición).
 - Otros (sujeto a condiciones especiales de horarios, días y usos).

Debiendo constar en estos últimos casos el horario.

2. Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, y que podrá pintarse como refuerzo a la señalización vertical, aunque no será de carácter obligatorio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, siempre ateniéndose a las especificaciones técnicas normalizadas desde el Ayuntamiento, especialmente en referencia al color de la pintura usada para la señalización horizontal.

Artículo 87.- Usuarios.

Cualquier usuario de un vado para entrada a propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 88.- Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender los efectos de la autorización por razones de tráfico, caravanas, verbenas, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, con carácter temporal.

Artículo 89.- Revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía.

Una vez revocada la licencia y, en todo caso, transcurrido el plazo otorgado para la devolución de la placa, la Policía Local podrá proceder a la retirada o invalidación en la vía pública de la señalización de autorización.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 90.- Infracciones sobre vados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción otorgada por Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, se considerarán como infracciones leves, en lo que se refiere a las normas sobre licencias de vado permanente, en tanto suponen una perturbación ocasionada en el uso de un espacio público para las personas con derecho a utilizarlas:

1. No solicitar la baja de la licencia de vado autorizado, cuando la misma no vaya a ser objeto de aprovechamiento por su titular o dejen de darse las circunstancias que condicionan el otorgamiento de la concesión.
2. No solicitar la transmisión de la concesión de vado, cuando correspondiendo la titularidad de la misma a otro interesado, el vado pueda ser utilizado por un tercero no titular de dicha concesión.
3. Disfrutar el vado sin pago de la tasa.
4. Utilizar una placa de vado no autorizada, u otro tipo de señalización o cartel no contemplado en esta ordenanza, que induzca a error a los demás usuarios.

Las sanciones económicas máximas que podrán imponerse por la comisión de tales infracciones leves serán de hasta 90 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para la concreta determinación de su cuantía, dentro de los límites máximos señalados, se estará a la concreta determinación en cada supuesto de hecho de la concurrencia o no, de las circunstancias que de conformidad con el artículo 131 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4 de 1999, de 13 de enero, pueden agravar la responsabilidad, de forma que la concurrencia simultánea de todas las circunstancias allí previstas, determinará la imposición de la sanción en su límite económico máximo.

Sección 2ª De las reservas de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 91.- Definición de reserva.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por reserva la prohibición de libre estacionamiento en determinadas zonas durante cierto periodo de tiempo, habilitándose estas zonas para el aparcamiento o parada de determinados vehículos en exclusiva.

Las restricciones determinadas en esta sección no serán aplicables a los vehículos de urgencia que se encuentren de servicio ni a los de los Cuerpos de Seguridad.

Artículo 92.- Señalización.

Estas reservas se señalarán convenientemente con señales verticales y horizontales, indicando en las primeras el horario de reserva o su carácter permanente.

Artículo 93.- Tipos de reservas.

1.- Reservas de espacio para las obras que gocen de la licencia correspondiente, pudiéndose utilizar dicho espacio reservado en período de carga y descarga, y por el tiempo indispensable (que podrá ser determinado por resolución de la Alcaldía) para ese cometido. Al autorizar dicha reserva se podrá exigir la fianza suficiente, que será devuelta al solicitante cuando, terminada la obra, acredite haber dejado la vía en perfecto estado material y de limpieza.

2.- Podrán reservarse espacios permanentes o temporales de estacionamiento por razones de seguridad pública. En dichas zonas de reserva no se permitirá el estacionamiento o la parada salvo a vehículos oficiales, o a los autorizados con tarjeta expedida para ese fin. La retirada en esas zonas de los vehículos no autorizados, se realizará con carácter preferente.

3.- Reservas de espacio para el estacionamiento de Autoridades y vehículos de Organismos Oficiales.

4.- Reservas para el estacionamiento de vehículos de entidades privadas destinadas al servicio público, entendiéndose que los vehículos autorizados serán exclusivamente los de dichas entidades, no los del personal adscrito a la misma o que se encuentre en ellas por motivos personales. A estos efectos, la entidad facilitará listado de vehículos de su propiedad, al objeto de que les sean facilitadas tarjetas de autorización para el uso de la zona reservada.

5.- Reserva de estacionamiento ante centros de servicio público.

6.- Reservas para el estacionamiento y parada de vehículos de transporte público. Se indicará horario de reserva y días de la semana.

7.- Reservas de espacio de estacionamiento ante hoteles que solo podrá usarse por un periodo máximo de diez minutos, siempre que en la recepción del hotel tengan conocimiento del lugar donde se encuentre el conductor del vehículo o éste se encontrara dentro del mismo.

8.- Igualmente, podrá reservarse espacio ante lugares de especial afluencia de tráfico (ceremonias religiosas, actos deportivos, etc.). Se indicará con señales, horario y días de reserva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo V. Tarjeta de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Artículo 94.- Objetivos.

Con el fin de facilitar la movilidad de las personas que teniendo movilidad reducida que las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, se redacta el presente capítulo, que tiene como objetivo regular el estacionamiento de los vehículos en que se desplacen, tanto en los lugares especialmente habilitados, como en las zonas que aun estando prohibido no causen grave interrupción a la circulación.

Artículo 95.- Concesión de la Tarjeta.

Corresponde a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la concesión de las Tarjetas de Estacionamiento, según las condiciones establecidas en el Decreto 74/2016 de 29 de noviembre de 2016 del Gobierno de Castilla-La Mancha, de la Tarjeta de Estacionamiento para persona con discapacidad o movilidad reducida (D.O.C.M. nº 239 de 12/12/2016).

La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina la misma, así como esta ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Manzanares.

La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo, o éste es conducido por la persona minusválida.

Artículo 96.- Reconocimiento de otras Tarjetas

El Excmo. Ayuntamiento podrá reconocer como válidas para su uso las Tarjetas de Municipios pertenecientes a otras Comunidades Autónomas o de éstas mismas, en las condiciones que se determinen.

Artículo 97.- Permisos que concede la posesión de la tarjeta

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico del término municipal de Manzanares, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

a) Estacionar, durante un tiempo máximo de 30 minutos en lugares reservados para carga y descarga.

b) Estacionar, con limitación de horario, en zonas peatonales, durante las horas en que se permita la carga y descarga.

c) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con discapacidad o movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal de reserva R-308, en cuyo centro se señalará una P y el anagrama internacional de impedidos físicos.

d) En lugares donde está prohibido el estacionamiento mediante señales, (ateniéndose a las instrucciones de los Agentes de la Circulación), durante tiempo máximo de una hora, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección, o de 6,50 metros para calles de doble dirección.

- No se obstaculice gravemente el tráfico.

- No se sitúen en paradas de autobús público.

- El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

- No se obstruya el paso de un vado permanente en su horario permitido.

- No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.

- No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro y medio libre para el paso de peatones y no se sitúe frente al local de concurrencia pública durante un tiempo máximo de 3 horas.

f) Parada por tiempo inferior a un minuto en lugares señalizados con prohibición de detención, siempre y cuando no exista a menos de 25 metros un lugar disponible.

g) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad del Estado, durante tiempo máximo de treinta minutos, y necesariamente previo permiso de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 98.- Creación de reservas especiales para personas con discapacidad o movilidad reducida.

a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a personas con discapacidad o movilidad reducida provistos de Tarjeta de Accesibilidad se instalarán:

- De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los personas con discapacidad o movilidad reducida por los mismos motivos que los anteriores.

- Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local y el Servicio Técnico correspondiente.

b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio de Obras procederá a retirar la señalización.

Las prorrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.

d) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier minusválido que cuente con Tarjeta de Accesibilidad.

e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

f) Se señalizarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra "P" de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalizarán igualmente con marcas viales.

Artículo 99.- Infracciones

1.- Se considerará infracción leve la utilización de Tarjeta de Estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, sin perjuicio además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

El uso fraudulento de la Tarjeta de Estacionamiento en sus diferentes formas. La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá el levantamiento de la correspondiente Acta y su remisión al Organismo Autónomo que la emitió.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.-El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad o movilidad reducida podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.

Título IV. Otras normas de circulación.

Artículo 100.- Puertas y apagado del motor.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiera a conductores de bicicletas. Asimismo se prohíbe la circulación de vehículos con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos, en tanto en cuanto, además de comportar peligro para la circulación del vehículo propio y el de terceros, implica el incumplimiento de llevar abrochado el cinturón de seguridad.

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículos detenido en el interior de un túnel, paso inferior o local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición. También deberá parar el motor y apagar las luces del vehículo cuando proceda a cargar el depósito de combustible.

Artículo 101. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1. Se establece la obligatoriedad de la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados correctamente abrochados a los conductores y pasajeros de los vehículos que circulen por las vías objeto del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

2. Queda prohibido circular con menores de edad situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

3. Respecto de los asientos traseros del vehículo:

a) Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso.

b) Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

4. Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

5. Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

La utilización de cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

6. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "Quad" deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente. El incumplimiento de tal deber llevará consigo, además de la denuncia, la inmovilización del vehículo por los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

agentes de Policía Local, hasta cuando, el conductor y pasajero en su caso, lo portaren.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

Los conductores y ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los supuestos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen, siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen en vías interurbanas.

Artículo 102.- Lugares de circulación o tránsito de peatones.

La circulación de peatones deberá efectuarse por los paseos, aceras o andenes destinados para tal uso, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida. En las calles o travesías donde no exista ninguno de ellos lo harán por su derecha o por su izquierda, si por las circunstancias del tráfico fuera más seguro, de uno en uno y lo más cerca posible a la línea de fachada de los edificios.

Los peatones que formen grupo conducido por un monitor o maestro, los cortejos autorizados y las procesiones, pueden circular por la calzada y deben hacerlo, preferentemente, por el lado derecho.

Artículo 103.- Normas de comportamiento de los peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. Utilizar los pasos señalizados, si los hubiere, procurando conservar su derecha.
2. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
3. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

Si no hubiere paso señalizado en las proximidades, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

4. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

5. Cuando perciban las señales especiales, acústicas y luminosas, que anuncian la proximidad de vehículos de Policía y servicios de urgencia, deberán permanecer en las aceras o refugios, aún cuando tuvieren preferencia de paso.

6. Cuando la calzada sea ocupada por manifestación colectiva, procesión o análoga, quienes no participen en ella deberán quedar fuera de esta parte de la vía, sin entorpecer la circulación del grupo ni circular, atravesando la calzada en el momento que se encuentre ocupada por los manifestantes o en el tramo anterior o posterior a aquel por el que discurra el grupo.

Artículo 104.- Conductas prohibidas a los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

1. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la calzada. Asimismo llevar por ellas objetos que puedan representar peligro o suciedad para los demás usuarios.

2. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

3. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

4. Esperar a los autobuses o demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores ralentizando o dificultando la marcha de sus vehículos, o a otros peatones.

6. Subir o descender de un vehículo en marcha.

Artículo 105.- Zonas peatonales.

1. La autoridad municipal podrá cuando las características de una determinada zona de la ciudad lo justifiquen, a su juicio, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales, se determinarán mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, o de la Concejalía Delegada del Área, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ciudad Real, dicha resolución podrá contener el calendario y los horarios de cada zona peatonal, o bien únicamente la delimitación de las zonas peatonales, en cuyo caso, el horario y calendario de la zona, se determinará posteriormente mediante nueva resolución.

2. Las zonas peatonales tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida sin perjuicio de que se pueda utilizar otros elementos móviles, o no, que impidan la entrada y circulación de vehículos en la calle o zonas afectadas.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación podrá:

- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo alguna de ellas.
- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- Ser de carácter permanente o referirse solamente a determinados días.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. La Policía Local, Cuerpo de Bomberos, Protección Civil, Guardia Civil, ambulancias, así como los vehículos dedicados a mantenimiento y conservación de servicios municipales, cuando se hallen en servicio.

2. Los traslados de enfermos de un inmueble de la zona.

3. Los que poseyendo plaza de garaje situada en la zona salgan o se dirijan a él, con autorización previa.

4. Las bicicletas conducidas a pie.

5. Los taxis para recoger o dejar pasajeros.

6. Los residentes en operaciones de carga y descarga doméstica, cuando la regulación del tráfico lo permita.

7. Aquellos usuarios que no residiendo necesariamente tengan que atravesarla para el acceso a su domicilio o garaje.

8. Los servicios de urgencia de carácter público, tales como compañías suministradoras de energía eléctrica o gas, cuando lo precisen para reparar una avería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9. Los vehículos de suministro de servicios a domicilios particulares, empresas o negocios radicados para la realización de funciones de carga y descarga, durante los horarios establecidos y con las autorizaciones correspondientes de la Policía Local.

La circulación de los vehículos objeto de las excepciones anteriormente contempladas tendrá en cuenta la prioridad de los peatones, debiendo circular a una velocidad máxima de diez kilómetros/hora, salvo aquellos vehículos que realicen servicios de urgencia y utilicen elementos acústicos y luminosos de prioridad.

Artículo 106.- Circulación de animales

1. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de ganado en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 107.- Prohibiciones sobre circulación de animales.

1. En las vías objeto de esta ordenanza, sólo se permitirá el tránsito de ganado en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona mayor de 18 años. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo reglamentariamente establecido. En ningún caso se permitirá la circulación de animales pertenecientes a la fauna salvaje.

2. Se prohíbe dejar animales sin custodia en las vías públicas o sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

3. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

4. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido conducirlos corriendo por la vía con proximidad a otros de la misma especie o de las personas que vayan a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

5. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en las vías objeto de esta ordenanza por los mismos, serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos así como en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación de manera directa o indirecta.

6. Queda prohibida la permanencia o el tránsito de animales y vehículos de tracción animal por las vías o zonas que, por motivo de cualquier celebración o evento, hayan sido acotadas o restringidas por la Autoridad Municipal para la circulación de los mismos, fuera del horario autorizado.

Artículo 108.- Accidentes.

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presenciaren, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 109.- Comportamiento en caso de emergencia.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

3. Requerir la presencia de la Policía Local, y asistencia sanitaria si procede, a través del teléfono 112, siempre que:

a) Se hayan producido heridos o daños cuantiosos.

b) Le falte a alguno de los implicados algún documento obligatorio como son el Permiso de Circulación, Tarjeta ITV, Permiso de Conducir, o Seguro en vigor.

c) Alguno de los implicados pudiera encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

d) Precisen ayuda para la confección de la Declaración Amistosa de Accidente o Parte Europeo de Accidente.

4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias.

6. En el supuesto de que resultara muerta o herida de gravedad alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de vehículos y la desaparición de huellas o restos que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

7. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la Policía Local, a no ser que las lesiones y daños producidos sean leves, no precisen ningún tipo de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

8. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

9. Retirar el vehículo del lugar del accidente en el menor tiempo posible. El remolque de un vehículo accidentado o averiado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a este fin.

10. Todos los implicados en accidente de circulación estarán obligados a facilitar su identidad a los agentes y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 110.- Daños al patrimonio público o privado

Todo conductor que, como consecuencia de un accidente de circulación, produzca daños en cualquier bien público, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local, a la mayor brevedad posible.

En caso de que el bien sea privado, hará las gestiones necesarias para comunicárselo al propietario y en caso de que esto no sea posible, de igual forma que en el párrafo anterior, lo participará a la Policía Local, quien se encargará de comunicárselo a la parte perjudicada e instruir las correspondientes actuaciones policiales o judiciales.

Artículo 111.- Daños a vehículos estacionados.

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y a advertir a este del daño causado, facilitando su identidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

Título V. De la señalización.

Artículo 112.- Obediencia de las señales.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

2. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad rigen para todo el casco urbano, salvo señalización específica. Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

3. Las competencias en materia de información de señalización de tráfico corresponden al Cuerpo de la Policía Local según lo dispuesto en el artículo 53.b de la Ley Orgánica 2 de 1.986, de 13 de marzo. A tal fin se requerirá de este Cuerpo el informe preceptivo. No obstante, si lo observaren directamente emitirán informe al efecto.

Sólo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las ordenanzas Municipales.

A este fin se consideran señales informativas de interés público, además de las contempladas como tales en la Ley de Seguridad Vial, aquellas que indiquen la situación de los siguientes lugares:

- Centros oficiales de atención al público.
- Establecimientos hoteleros.
- Centros sanitarios.
- Aparcamientos.
- Lugares de interés turístico y cultural.

No se admitirá la colocación de publicidad en las señales.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales o que puedan distraer su atención.

Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario - arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Se prohíbe la instalación de postes direccionales de carácter privado y de postes o carteles publicitarios, excepto en los espacios autorizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Todos estos elementos se instalarán de tal forma que no supongan un obstáculo para las personas discapacitadas.

4. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar y retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

5. Por las mismas razones, en aquellas vías que sea preciso, podrán ser autorizados e instalados cualquier tipo de elemento fijo o provisional, que ayude a garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, tales como bandas desaceleradoras, bandas sonoras, pasos de peatones elevados, y cualquier otro elemento de similar naturaleza; todo ello adecuadamente señalizado, previo informe de los servicios municipales competentes.

Artículo 113.- Modificación y retirada.

No se podrá instalar, retirar o modificar, en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. La licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta o inconveniente la forma, colocación o diseño de la señal. Los costes de la retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

No se podrá realizar cortes totales o parciales de la vía sin autorización.

Artículo 114.- Orden de prioridad.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

1. Señales y ordenes de los Agentes de circulación.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Título VI. De las medidas provisionales y de otras medidas.

Artículo 115.- Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza Municipal de Tráfico únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 116.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

Artículo 116.- De la inmovilización de vehículos. Supuestos.

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder, utilizando los medios adecuados de conformidad con el artículo 70 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza o de la normativa general, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hubieren motivado.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. Cuando rebase el tiempo autorizado en zona de estacionamiento limitado.
2. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección establecidas en el Título I, Capítulos IV y V del Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
3. Cuando carezca de seguro obligatorio, carnet de conducir, tarjeta de inspección técnica, permiso de circulación, placas de matrícula o se presuma que puede estar sustraído.
4. Cuando rebase los límites de emisión de ruido fijados reglamentariamente.
5. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar su marcha. Los vehículos que tras sufrir un siniestro de tráfico y otras causas, quedan dañados en partes fundamentales, deberán ser presentados a I.T.V. antes de su nueva puesta en funcionamiento. Al efecto, los agentes de la Policía Local, que tuvieren conocimiento de tales daños, propondrán nueva inspección, retirando el Permiso de Circulación y remitiéndolo, junto con el oportuno informe, a la Jefatura Provincial de Tráfico. La circulación sin cumplir estos requisitos dará lugar a la inmovilización del vehículo.
6. En caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.
7. Cuando exceda en longitud, altura o anchura a lo reglamentariamente establecido.
8. Cuando por las características externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
9. En el caso de que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
10. Cuando las posibilidades de movimiento y visión del conductor resulten sensiblemente y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros, o por la disposición de la carga.
11. Cuando se circule con carga o pasajeros y se superen los máximos permitidos en los porcentajes o límites establecidos las normativas reguladoras.
12. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
13. Cuando el vehículo carezca de alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
14. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante y/o rebase el tiempo permitido en el título habilitante.
15. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

hasta tanto subsane dicha deficiencia. Si también lo fuera el acompañante no podrá circular el conductor con éste sin que hubiera solucionado también la deficiencia.

16. Cuando el vehículo se encuentre en zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

17. Cuando la emisión de humos y gases, o la producción de ruidos, excedan de los límites autorizados por la legislación vigente, y cuando circule con el escape libre o con tubo resonador. Se actuará de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo II de la presente ordenanza.

18. La circulación careciendo de placa de matrícula, o que esa se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente.

La inmovilización cesará a requerimiento del conductor autorizado o titular cuando abone los gastos originados por la inmovilización y haya subsanado la deficiencia. Si tal hecho no ocurriera en 24 horas se retirarán al depósito municipal de donde podrán ser retirados sufragando los gastos ocasionados y, en todo caso, con el cumplimiento de las condiciones ya expresadas. Para tal fin podrán utilizarse medios que aseguren la efectiva inmovilización, cepo u otros sistemas de parecida eficacia.

Artículo 117.- Intervención de la Policía Local en caso de inmovilización.

La inmovilización se practicará en el lugar más adecuado al efecto, por cualquier método efectivo que impida la circulación del vehículo y repercutiendo los gastos sobre el conductor.

Cuando los agentes de la Policía Local procedan a la inmovilización de un vehículo es requisito previo la denuncia de la infracción e incoarán, cuando proceda, un Acta al efecto, que será firmada por los interesados, y en la que constará como mínimo el lugar, fecha y hora, datos del vehículo, datos del conductor/interesado y el motivo de la inmovilización, haciendo constar las advertencias legales que procedan. Procederá la incoación de Acta de Inmovilización y, en su caso, precinto, cuando no pueda decretarse el levantamiento de dicha inmovilización sin autorización previa de los agentes de la autoridad que lo hayan ordenado o de la propia Autoridad que lo hubiere decretado.

Capítulo II. Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 118.- Casos de retirada y depósito del vehículo.

La Policía Local, sin perjuicio de formular la denuncia por las infracciones correspondientes, procederá, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito, cuando se encuentre estacionado en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro.
- b) Cuando cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones.
- c) Cuando cause graves perturbaciones al funcionamiento de algún servicio público.
- d) Cuando deteriore el patrimonio público.
- e) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- f) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo, u otra causa, en lugar que no perturbe la circulación, y hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- g) Por previa inmovilización a infractor no residente en España y persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- h) Por permanecer estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la ordenanza Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- i) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- j) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- k) Cuando el estacionamiento del vehículo se efectúe de forma abusiva en la vía pública, bien dejándolo abandonado, poniendo el mismo a la venta o con fines publicitarios.
- l) Cuando por la altura del vehículo y su proximidad a vivienda colindante, se pueda acceder a la misma desde el vehículo.
- m) En las demás circunstancias legalmente previstas.

Artículo 119.- Supuestos de peligro.

1. A los efectos previstos en el artículo 118, apartado a, se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de usuarios, en los casos siguientes:

- a) Si se efectúa en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.
- b) Si estaciona en el centro de la calzada.
- c) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- d) Cuando dificulte la visibilidad del tráfico de una vía a los vehículos que acceden desde otra.
- c) En curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
- d) Si al estacionar en una intersección obliga a invadir la vía de acceso con escasa o nula visibilidad.
- e) En los lugares en que impida la visibilidad de las señales de circulación al resto de los usuarios de la vía.
- f) Cuando se obstaculice las salidas, incluida la de emergencia, de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos, debiendo estar señalizada con rótulos bien visibles la prohibición de aparcamiento.

g) Otras paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. En el boletín de denuncia deberá concretarse suficientemente cuál o en qué ha consistido la situación de riesgo creada.

Artículo 120.- Supuestos de grave perturbación de la circulación.

1. A los efectos previstos en el Artículo 118, apartado b, se considerará que un vehículo obstaculiza gravemente la circulación, cuando se dé alguno de los supuestos de estacionamiento que a continuación se reseñan:

- a) Si la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) En doble fila sin conductor.
- c) En los casos reseñados en el artículo anterior en que el estacionamiento suponga una obstrucción grave al tráfico.
- d) Impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- e) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado señalizado correctamente.
- f) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- g) Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- h) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- i) Estacionar en la parte de la vía donde se prohíbe la parada.
- j) En zonas del pavimento excluidas a la circulación señalizadas con franjas blancas u amarillas.
- k) Cuando se halle estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- l) Cuando se halle estacionado delante o detrás de vallas de señalización colocadas por el Ayuntamiento para el corte de vías, calles o zonas con motivo del paso de comitivas, desfiles, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas u otra actividad de relieve, o de zonas peatonales, dificultando, obstaculizando o impidiendo la entrada o salida de vehículos en caso de tener que ser abierta al tráfico en cualquier momento por los Agentes de la Autoridad.
- m) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar.
- n) Otras paradas o estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituya una obstaculización grave para el tráfico de personas, vehículos o animales.

2. Los agentes de la Policía Local deberán expresar sucintamente las causas y circunstancias de la grave obstaculización u obstrucción del tráfico.

Artículo 121.- Supuestos de perturbación del funcionamiento de servicios públicos.

Constituirán obstaculización al funcionamiento de un servicio público los estacionamientos en:

- a) En una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- b) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- c) En espacios expresamente reservados y señalizados para otros servicios públicos.
- d) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- e) Cuando obstaculice el paso de los vehículos de los servicios de recogida de residuos en el desarrollo de sus cometidos, impida o dificulte la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por ese servicio público.

Artículo 122.- Supuestos de deterioro del patrimonio público o de la vía.

Un estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, aceras, setos, zonas arboladas, fuentes, pavimentos especiales y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o produzca deterioro en el vial que sea ámbito de aplicación de la normativa de tráfico y seguridad vial.

Artículo 123.- Situación de abandono del vehículo, o estacionamiento prolongado de forma abusiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119, letra k:

1.-Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes pla-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

zos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

c) Cuando presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes, etc., o en el caso de que se compruebe que carece de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

2.- Estacionamiento prolongado del vehículo anunciando su venta o con fines publicitarios:

Se considerará, en estos casos, estacionamiento prolongado del vehículo cuando permanezca estacionado en la vía y espacios públicos en un mismo lugar y sin ser desplazado por un tiempo superior a 48 horas.

Se realizará por parte de la Policía Local un especial seguimiento de estos casos, en aras a evitar un uso privativo del estacionamiento.

Artículo 124.- Supuestos de accidentes de tráfico

Procederá el traslado al Depósito de vehículos en el caso de que el accidente impida continuar su marcha o como consecuencia de estar el vehículo implicado en la práctica de diligencias por siniestro de tráfico, y así sea dispuesto por las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 125.- Estacionamiento en zonas reservadas

Podrán ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios. Ello se producirá:

a) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

b) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.

c) Cuando estacionen en aceras, paseos o zonas destinadas exclusivamente al tránsito de peatones o en los pasos señalizados al efecto.

d) En partes de la vía señalizados y delimitados como zona reservada para algún servicio o actividad en concreto o para determinados usuarios.

Artículo 126.- Proceder en caso de actos públicos, trabajos o servicios y en emergencias.

1.- Cuando sea necesario trasladar uno o varios vehículos por diversos motivos (limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, desfiles, procesiones, pruebas deportivas o cualesquiera otros), sin que se haya podido señalar la vía con placas portátiles de estacionamiento prohibido con una antelación mínima de 48 horas al acto que motiva su colocación, se intentará localizar a su propietario para que proceda a su retirada.

En el supuesto de que no pueda localizarse al conductor, el vehículo se trasladará al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaba estacionado; la tasa correspondiente será abonada por el solicitante del servicio.

2.- Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 48 horas, procederá denuncia y la retirada del vehículo al Depósito Municipal, originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente.

3.- Asimismo también procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con 48 horas de antelación.

Artículo 127.- Requisito de la previa denuncia de tráfico

Deberá formularse necesariamente la correspondiente denuncia por presunta infracción de tráfico, como requisito previo a la retirada y depósito del vehículo cuando sea ésta la causa que lo ha motivado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 128.- Intervención de la Policía Local.

En los casos expuestos, la intervención policial se iniciará necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, y caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llevar a cabo el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse el servicio de grúas municipales concertado o contratado al efecto y excepcionalmente, los servicios retribuidos de particulares.

Una vez iniciado el servicio por la Policía Local en relación a la retirada del vehículo infractor y se presente alguna persona diciendo que es el conductor o propietario se procederá, según los siguientes supuestos:

1. Salida de grúa sin enganche.- Ya se ha avisado a la grúa y ésta ha salido de su base, pero aún no ha llegado al lugar donde se encuentra el vehículo, o ha llegado pero no inició los trabajos de enganche.

a) Identificación del conductor o propietario como tal y comprobación documental en vigor de permiso de conducción, Permiso de Circulación, Inspección Técnica del vehículo y Seguro Obligatorio.

b) Cobro de la tasa de Salida de Grúa sin enganche que figure en la ordenanza Fiscal correspondiente, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental. Si no se hace efectiva esta tasa el vehículo será retirado por la grúa. Se establece en 20 minutos el tiempo máximo de respuesta para que la grúa se presente en el lugar del requerimiento, excediendo este tiempo el conductor infractor se podrá marchar del lugar sin satisfacer la Tasa antes mencionada.

c) Notificación de la denuncia por la infracción cometida.

d) El vehículo debe dejar de cometer la infracción.

e) Se extenderá Acta donde se especificará el servicio realizado, entregando a la persona implicada justificante del pago de la tasa.

2. Salida de grúa con enganche.- El servicio de grúa ya ha iniciado los trabajos de enganche y el vehículo ya se encuentra parcial o totalmente subido a la plataforma.

Se procederá de la misma forma que en el punto 1, pero en este caso se cobrará la tasa de Salida de Grúa con enganche que figure en la ordenanza Fiscal correspondiente, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental.

El vehículo no se bajará de la plataforma hasta que no se haya satisfecho el pago de la tasa.

Artículo 129.- Negativa a satisfacer el importe del servicio de grúa.

Cuando se den las circunstancias referidas en el artículo anterior y por ello se deba cobrar la tasa correspondiente, y se presente el conductor o propietario negándose a hacer efectivo el importe del servicio de grúa, se le advertirá que en tal caso el vehículo será trasladado al depósito, llevándolo finalmente a efecto si persistiera en su negativa.

En caso de otro tipo de actitudes, tales como negativa a identificarse, que se introduzca en el vehículo, que se suba a la plataforma de la grúa, etc., se procederá por la Policía Local de acuerdo a lo establecido en la legislación penal por resistencia o desobediencia a Agentes de la Autoridad, dando inicio a las diligencias oportunas.

Artículo 130.- De los gastos de traslado y depósito del vehículo.

Salvo caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, depósito y estancia en los casos expuestos, serán por cuenta del titular o, en su caso, de quien se halle legítimamente habilitado al efecto, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o del de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Las tasas por retirada de vehículos de la vía pública, su depósito y estancia en las dependencias municipales al efecto, serán las establecidas en la ordenanza Fiscal correspondiente, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental.

Artículo 131.- Retirada de objetos

Serán retirados de la vía pública todos aquellos objetos que se encuentren depositados sobre la misma, y no sea localizado inicialmente su responsable, los cuales serán trasladados al Depósito o dependencias municipales específicas.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Los gastos ocasionados por el traslado, depósito y estancia serán repercutidos sobre el titular o responsable de los objetos caso de ser identificado; en caso negativo, se les dará el destino correspondiente a su tratamiento como residuos sólidos urbanos.

Capítulo III. Tratamiento residual del vehículo.

Artículo 132.- Tratamiento residual

El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento”.

Título VII. De la responsabilidad, procedimiento sancionador y de las infracciones y sanciones.

Capítulo I. De la responsabilidad.

Artículo 133.- Personas responsables.

1.-La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza Municipal de Tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por lo no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.1a del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a largo plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Capítulo II. Del procedimiento sancionador.

Artículo 134.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 135.- Sanciones. Graduación de sanciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza Municipal de Tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delito perseguible de oficio o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros, salvo que los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

5. En las infracciones cometidas con ciclomotores, por menores de 25 años, que consistan en no utilizar el casco de protección (art. 101.6 OMT), circular con exceso de velocidad (art. 53.1.1 OMT), o entablar competiciones de velocidad en la vía sin autorización (art. 53.5 OMT), el infractor, o su representante legal, podrá optar, una vez que sea firme la sanción, entre hacer efectivo el importe de la misma o cumplir una de estas dos medidas alternativas a la multa:

a) Depositar y, -una vez cumplida la medida-, retirar el ciclomotor por su propios medios, en el lugar que se designe a tal fin, debiendo permanecer depositado a razón de 24 horas de depósito por casa seis euros de multa que se hubiera impuesto. Cuando el ciclomotor hubiera sido retirado de la vía pública y depositado en las Dependencias Municipales, por orden dada por un Agente de la Autoridad, en el momento de cometerse la infracción, no se computará ese depósito a efectos de cumplimiento de la medida, sino a partir del momento en que el titular esté habilitado para retirar el ciclomotor del depósito, por haber justificado la subsanación de las deficiencias o la desaparición de las causas que motivaron la retirada y depósito.

b) Realizar algún trabajo en beneficio de la comunidad, de entre los que se señale previamente por la autoridad competente, o repartir información en puntos concretos los fines de semana, con distintivos “campaña de seguridad en ciclomotores”, o asistir a cursos de formación vial.

Artículo 136.- De la reducción en la cuantía de las sanciones.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de la multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento de pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 137.- Cuadro General de Infracciones y Sanciones.

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente previstas, y para atribuir a tales infracciones una sanción concreta y adecuada, se aplicará lo establecido en la ordenanza Reguladora de Sanciones por infracciones de Tráfico, activada-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



des y obras en la vía pública del Ayuntamiento de Manzanares. Prestablece el Cuadro de Infracciones y Sanciones que, a modo de anexo, se adjunta a la presente ordenanza.

Disposición transitoria.

Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposiciones finales.

Primera.- Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

Segunda.- Disposiciones de desarrollo.

Dichas disposiciones revestirán la forma de Decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado, salvo que fueren competencia de otro órgano municipal.

Tercera.- Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, la presente ordenanza Municipal de Tráfico, aprobada inicialmente por acuerdo adoptado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 24 de febrero de 2020 y aprobada definitivamente por ausencia de reclamaciones durante el plazo concedido al efecto, mediante Decreto de Alcaldía de 29 de junio de 2020, ha sido puesta en conocimiento de la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; ha transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de tales comunicaciones por indicadas Administraciones, por lo que se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en indicado BOP.

Manzanares a 24 de julio de 2020.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

ANEXO I

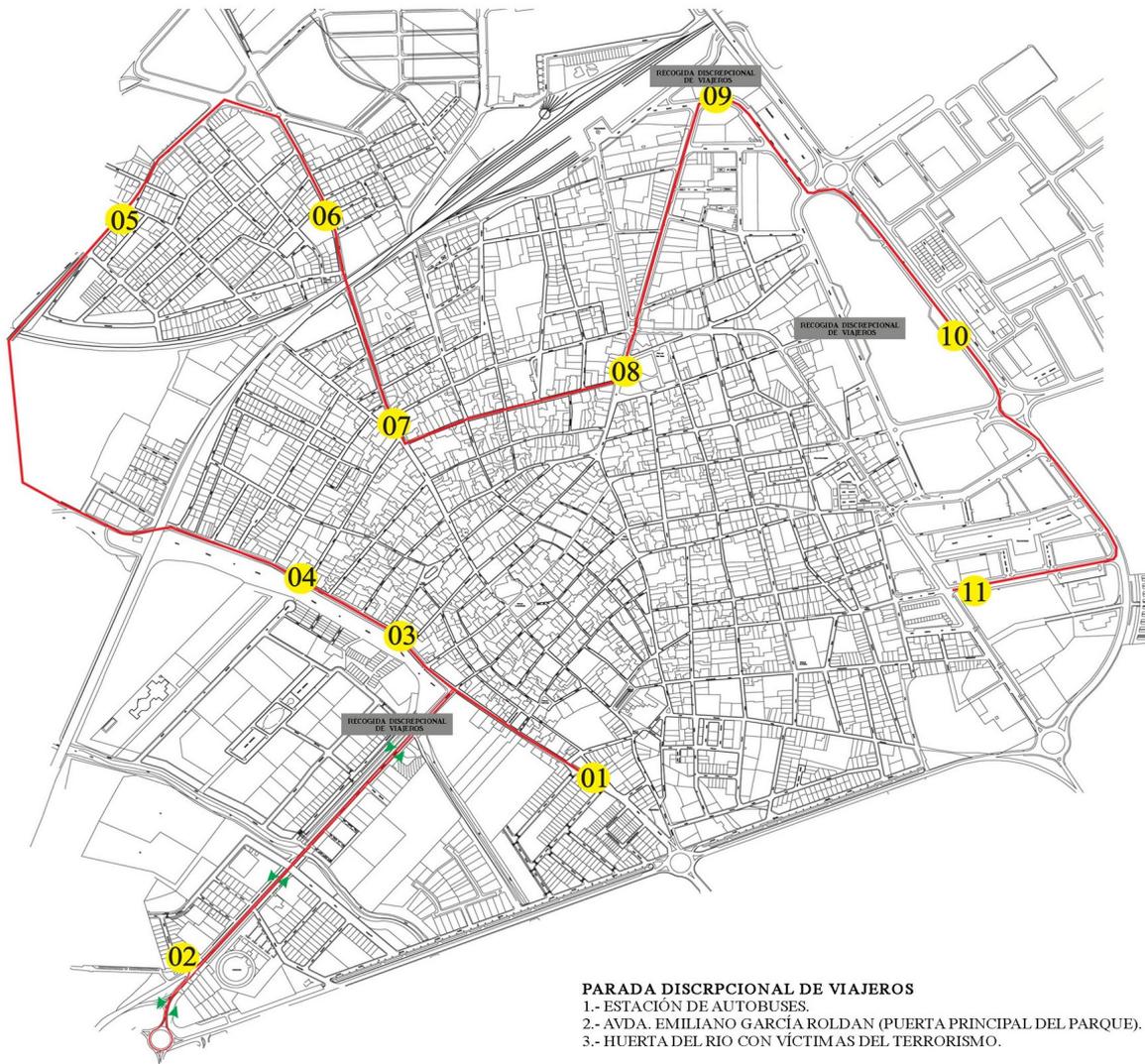


El estacionamiento de vehículos pasados de más de 3,5 toneladas queda limitado a la zona del Polígono Industrial y las zonas marcadas en color naranja, de acuerdo con el artículo 81 de la presente Ordenanza de Tráfico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO II



PARADA DISCRPCIONAL DE VIAJEROS

- 1.- ESTACIÓN DE AUTOBUSES.
- 2.- AVDA. EMILIANO GARCÍA ROLDAN (PUERTA PRINCIPAL DEL PARQUE).
- 3.- HUERTA DEL RIO CON VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

Leyenda:

- (1) Señal de parada bus, situada en Avda de Cristóbal Colón con calle San Blas junto a pista deportiva
- (2) Señal de parada bus, situada en Avda de Andalucía con Ermita del Cristo de la Agonia
- (3) Señal de parada bus, situada en Avda de Cristóbal Colón con calle San Antón
- (4) Señal de parada bus, situada en Avda de Cristóbal Colón con calle Virgen de la Soledad
- (5) Señal de parada bus, situada en calle Goya con calle Calvario
- (6) Señal de parada bus, situada en calle Camino Ancho con Plaza Divina Pastora
- (7) Señal de parada bus, situada en calle Jesús del Perdón-Centro de Mayores
- (8) Señal de parada bus, situada en calle Toledo con Plaza Gran Teatro
- (9) Señal de parada bus, situada en calle Emiliano García Roldán frente estación de autobuses
- (10) Señal de parada bus, situada en Vía Principal del Polígono frente a la entrada del Parque (Semáforo)
- (11) Señal de parada bus, situada en calle Duque de Ahumada con Crta de La Solana

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO III



ANEXO IV

- Cabalgata de Reyes.-
- Calle Roberto Muñoz, Toledo, Virgen de la Paz, Jesús del Perdón hasta calle Mayorazgo.
- Carnaval.-
- Domingo de Carnaval. Calle Toledo desde Virgen de la Paz hasta calle Morago y calle Morago.
- Lunes de Carnaval. (Desfile de Carrozas). Roberto Muñoz, Avda. Emiliano García Roldán, Toledo, Virgen de la Paz, Jesús del Perdón, Ramón y Cajal, Avda. Cristóbal Colón.
- Martes de Carnaval. Calle Toledo desde Virgen de la Paz hasta calle Morago y calle Morago.
- Semana Santa.-
- Domingo de Ramos. Calle Jesús del Perdón, Virgen de la Paz, Toledo, Reyes Católicos, Jesús del Perdón.
- Miércoles Santo. Calle Jesús del Perdón, Mayorazgo, Avda. Cristóbal Colón, Avda. de Andalucía y vuelta por el mismo recorrido hasta la Ermita de la Vera Cruz.
- Jueves Santo. (Itinerario Oficial). Calle Jesús del Perdón, Plaza de la Constitución, Virgen del Carmen, Monjas, Blas Tello, Virgen de Gracia, Padres Capuchinos, Virgen de la Paz, Jesús del Perdón.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Viernes Santo. (Itinerario Oficial). Calle Jesús del Perdón, Plaza de la Constitución, Virgen del Carmen, Monjas, Blas Tello, Virgen de Gracia, Padres Capuchinos, Virgen de la Paz, Jesús del Perdón.
 - Viernes Santo. Plaza de la Constitución, Virgen del Carmen, Monjas, Blas Tello, Virgen de Gracia, Padres Capuchinos, Toledo, Reyes Católicos, Jesús del Perdón y Plaza de la Constitución.
 - Carrera Popular.-
 - Calle Duque de Ahumada, Ctra. De La Solana, Toledo, Murillo, Paseo de la Estación, Pérez Galdós, Jesús del Perdón, Virgen de la Soledad, Paseo Príncipe de Asturias, Cárcel, Plaza de la Constitución, Empedrada, San Marcos, Ctra. de La Solana, Duque de Ahumada.
 - Fercam, Feria y Fiestas.-
 - Estacionamiento prohibido en la Avda. Cristóbal Colón lado de los números pares, desde la calle San Blas a calle García Lorca.
 - Estacionamiento prohibido en todo el Paseo de la Isla Verde.
 - Fiestas Patronales.-
 - Día 14 de Septiembre. Procesión de Nuestro Padre Jesús Del Perdón. Plaza de la Constitución, Virgen del Carmen, Monjas, Blas Tello, Virgen de Gracia, Padres Capuchinos, Toledo, Virgen de la Paz y Jesús del Perdón.
 - Fiestas Medievales.-
 - Prohibición del estacionamiento en calle Morago, Empedrada, Virgen del Carmen, Pizarro, Plaza de Santa Cruz, Orden de Alcántara, Plaza de San Blas, Sal, calle San Blas, Zacatín.
- Estos itinerarios podrán ser modificados a petición de las asociaciones organizadoras con la autorización del Ayuntamiento de Manzanares, que se reflejará en el Bando de Alcaldía correspondiente.

ANEXO V

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

Límite	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos	
Exceso velocidad	Grave	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	-
		40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
		41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151	300	2
		50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170		
		51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400	4
		60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180		
		61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500	6
70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190				
	Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

LSV: Artículo de la Ley de Seguridad Vial. RGC: Artículo del Reglamento General de Circulación.
CA: Calificación de la sanción como L=Leve, G=Grave, MG=Muy grave.
APT: Apartado. MULTA: Cuantía de la sanción en euros. Dto.: Importe reducido. PT: Número de puntos que se pierden.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

RELACIÓN CODIFICADA DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁFICO

ART	APT	CA	PT	HECHO DENUNCIADO	MULTA Dto. 50%	COMENTARIO	RESPONSABLE
USUARIOS Y CONDUCTORES							
8	1.1	L		Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causado).	50 25		CONDUCTOR O USUARIO
8	1.2	L		Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (detallar comportamiento y peligro causado)	50 25		CONDUCTOR O USUARIO
8	2	L		Comportarse causando perjuicios o molestias a las personas. (Especificar). Ej. Alarmas, megafonía, conducción violenta, etc.	50 25		
8	3.1	G		Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)	200 100		CONDUCTOR
8	3.2	MG	6	Conducir de forma temeraria (detallar conducta)	500 250	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal.	CONDUCTOR
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN							
9	1.1	L		Arrojar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	50 25	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal.	CONDUCTOR O USUARIO
9	1.2	G	4	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 100	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal.	CONDUCTOR O USUARIO
9	2.1	L		Instalar en la vía aparato o construcción entorpeciendo el tráfico.	50 25		AUTOR
9	2.2	L		Efectuar actuaciones en la vía entorpeciendo el tráfico (especificar; Ej.: Encuestas, ensayos, rodajes, etc.)	50 25		AUTOR
9	3	L		Circular con el vehículo procedente de obras desprendiendo barro de sus ruedas o polvo en abundancia.	50 25		CONDUCTOR
DAÑOS EN SEÑALES							
10	1	L		No avisar a la Policía Local, cuando proceda, tras producir daños en señales destinadas a regular la circulación, o en otro elemento de la vía pública.	50 25		AUTOR
PREVENCIÓN DE INCENDIOS							
12	1.1	G	4	Arrojar en la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 100	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del Código Penal.	CONDUCTOR
12	1.2	G	4	Arrojar a la vía o inmediaciones cualquier objetos que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del Código Penal.	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TRANSPORTE DE PERSONAS							
13	1.1	L		Transportar en un vehículo a motor un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere el 50% de dichas plazas.	50 25	NOTA: Ej.: TURISMO DE 5 PLAZAS. Hasta 6 ocupantes máx. OTROS TIPOS DE VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3 del RGCir.	CONDUCTOR
13	1.2	G		Transportar en un vehículo a motor un número de personas, superior en un 50 %, al de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200 100		CONDUCTOR
13	1.3	L		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	50 25		CONDUCTOR
13	1.4	L		Circular con los pasajeros asomados por la ventanilla o techo, incorporados, en el capó o estribos (<i>indicar lo que proceda</i>).	90 45		CONDUCTOR
14	1	L		Prestar servicio de transporte de viajeros, con origen o destino en el municipio, sin autorización municipal.	50 25		CONDUCTOR
14	2	L		Recoger o dejar pasajeros en lugar distinto a las paradas autorizadas.	90 45		CONDUCTOR
14	3	L		Permanecer con el vehículo de transporte colectivo de personas, más tiempo del necesario para dejar o recoger pasajeros en las paradas autorizadas.	50 25		CONDUCTOR
14	4	L		Recoger pasajeros con autobús de servicio discrecional fuera de los lugares autorizados.	90 45		CONDUCTOR
15	1	G		Realizar transporte escolar y de menores careciendo de licencia municipal, con vehículo de hasta 9 plazas.	200 100		TRANSPORTISTA
15	2	G		Realizar transporte escolar y de menores careciendo de licencia municipal, con vehículo de más de 9 plazas.	200 100		TRANSPORTISTA
15	3	L		No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente de transporte escolar.	50 25		CONDUCTOR
15	4	L		Realizar el transporte escolar o de menores una parada en lugar no autorizado.	50 25		CONDUCTOR
15	5	G		Realizar el transporte escolar o de menores, sin llevar acompañante, siendo obligatorio.	200 100		TRANSPORTISTA

TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS							
16	1.1	L		Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	50 25		CONDUCTOR
16	1.2	G		Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200 100		TRANSPORTISTA
16	1.3	G		Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (<i>indicar las condiciones que no se cumplen</i>).	200 100		TRANSPORTISTA
16	1.4	G		Realizar un transporte especial sin comunicarlo a la Policía Local.	200 100		TRANSPORTISTA
16	2.1A	G		Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (<i>especificar las consecuencias de tal incumplimiento</i>).	200 100		TITULAR CONDUCTOR
16	2.1B	MG		Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 250	NOTA: Deberán especificarse las concretas circunstancias en que los hechos se han producido, señalando en las mismas si aquellos se debieron a un mal acondicionamiento imputable al conductor o al titular del vehículo objeto de denuncia (en función de la clase, tipo y servicio a que el mismo se dedicaba en ese momento)	TITULAR CONDUCTOR
16	2.2	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado.	50 25		CONDUCTOR
16	3.1	L		Transportar cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas sin observar las normas específicas que regulan la materia (<i>indicar la materia y el hecho</i>).	50 25		CONDUCTOR
16	3.2	G		Circular con el vehículo vertiendo o cayendo la carga a	200		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

			causa de la falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga.	100		
16	4.1	L	Verter o caer la carga desde un vehículo estacionado a causa de la falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga.	90 45	NOTA. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.	CONDUCTOR
16	4.2	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o que pueden caer.	90 45		CONDUCTOR
16	5.1	L	Circular con carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo.	50 25		CONDUCTOR
16	5.2	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale del vehículo reseñado (<i>indicar el hecho</i>).	50 25		CONDUCTOR
16	6	G	Realizar reparto diario de mercancías con vehículo de M.M.A. superior a 5 TM. sin autorización municipal.	200 100		CONDUCTOR
17		G	Circular con el vehículo reseñado que transporta mercancías peligrosas por el casco urbano sin autorización municipal.	200 100		CONDUCTOR

NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS						
18a	1.1	L	Transitar por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar.	50 25		USUARIO
18a	1.2	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	50 25		USUARIO
18a	1.3	L	Transitar por la acera o zona peatonal, con monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al del paso de persona.	50 25		USUARIO
18a	1.4	L	No utilizar el usuario de monopatín, patín o aparato similar las medidas de protección necesarias en instalación municipal.	50 25	NOTA.- Las medidas de protección van orientadas a la utilización de casco, rodilleras, coderas y similares.	USUARIO

NORMAS RELATIVAS A VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)						
18b	1	G	Circular con un vehículo de movilidad personal o ciclo de pedaleo asistido sin disponer del Certificado de Circulación.	200 100		PROPIETARIO
18b	2	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	200 100		CONDUCTOR
18b	3	L	Circular con vehículo VMP por una vía no autorizada.	50 25		CONDUCTOR
18b	4	L	Estacionar vehículos VMP tipo A y B amarrados a árboles, semáforos y demás elementos de mobiliario urbano.	50 25		CONDUCTOR
18b	5	L	Circular un menor de 12 años con un vehículo VMP por una vía pública abierta al tráfico.	50 25		CONDUCTOR
18b	6	L	No registrar vehículo VMP de la clase A o B cuando sea obligatorio.	90 45	NOTA.- Cuando se trate de vehículo para servicio de uso público o actividad comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro.	PROPIETARIO
18b	7	L	No registrar vehículo VMP de la clase C1 o C2.	90 45	NOTA.- Esta clase de vehículo será obligatorio en todos los casos.	PROPIETARIO
19	2	G	Llevar instalada la placa de matrícula en lugar distinto al reglamentario (<i>indicar dónde</i>).	200 100	NOTA.- La ubicación de la placa de matrícula se especifica en el Anexo XVIII del RGV.	TITULAR
19	3	G	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles.	200 100	NOTA.- En relación a los artículos 25 y 49 del RGV.	TITULAR
19	4	L	Circular con el ciclomotor reseñado sin las placas de matrícula (<i>Sólo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados</i>)	50 25		TITULAR
19	4	G	Colocar placas no autorizadas, fijar o pintar marcas o distintivos que dificultan la legibilidad de la matrícula.	200 100		TITULAR
21	1	G	Arrancar o circular con el vehículo reseñado apoyando una sola rueda en la calzada (<i>Se aplicará también a bicicletas, vehículos de movilidad personal o ciclo de pedaleo asistido</i>)	200 100		CONDUCTOR
21	2	L	Circular 2 personas en un ciclo, <i>vehículos de movilidad personal o ciclo de pedaleo asistido</i> en condiciones distintas a las reglamentarias.	50 25	NOTA.- Transportar menores de 7 años sin el asiento adicional homologado. El conductor tiene que ser mayor de edad.	CONDUCTOR
			Circular con un menor de 12 años, como pasajero de un	200		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



21	3.1	G		ciclomotor o motocicleta, no siendo conductor el padre, la madre, tutor o persona mayor autorizada para ello.	100	
21	3.2	G		Circular con un menor de 7 años como pasajero de un ciclomotor motocicleta.	200 100	
21	4.1	L		No ir el pasajero de un ciclomotor o motocicleta a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	50 25	CONDUCTOR
21	4.2	L		Situarse el pasajero entre el conductor y el manillar del ciclomotor o motocicleta.	50 25	CONDUCTOR
21	5.1	L		Circular con una bicicleta, <i>vehículos de movilidad personal o ciclo de pedaleo asistido</i> entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	50 25	CONDUCTOR
21	5.2	L		Circular de noche o en condiciones ambientales de disminución de visibilidad, en bicicleta, <i>vehículos de movilidad personal o ciclo de pedaleo asistido</i> sin elementos reflectantes debidamente homologados	50 25	CONDUCTOR
22	1	L		Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (bicicleta, ciclomotor, motocicleta, <i>vehículos de movilidad personal o ciclo de pedaleo asistido</i>)	50 25	CONDUCTOR
22	3	L		Acceder con el vehículo reseñado al interior de un parque público o zona ajardinada. (<i>Se aplicará a motocicletas o ciclomotores aún cuando accedan con el motor parado</i>).	50 25	CONDUCTOR
22	4	G		No respetar el conductor de un ciclo la luz roja de un semáforo.	200 100	CONDUCTOR
23	1.1	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en la calzada existiendo espacio destinado a tal fin.	50 25	CONDUCTOR
23	1.2	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en la calzada ocupando una superficie superior a 1,30 metros.	50 25	CONDUCTOR
23	2.1	L		Estacionar vehículo de dos ruedas sobre acera de anchura inferior a 3 metros.	50 25	CONDUCTOR
23	2.2	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal de anchura inferior a 3 metros.	50 25	CONDUCTOR
23	2.a	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal permitida a una distancia inferior a 50 cts. del bordillo.	50 25	CONDUCTOR
23	2.b	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal a menos de 2 metros de un paso de peatones o una parada de transporte público (<i>indicar lo que proceda</i>).	50 25	CONDUCTOR
23	2.d	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal de una anchura entre 3 y 6 metros de forma no paralela al bordillo.	50 25	CONDUCTOR
23	2.e	L		Estacionar vehículo de dos ruedas en semibatería en zona peatonal con anchura inferior a 6 metros.	50 25	CONDUCTOR
23	2.f	L		Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con el motor encendido o el conductor sobre el asiento	50 25	CONDUCTOR
23	2.g	L		Amarrar vehículo de dos ruedas a farola, banco u otro elemento de mobiliario urbano (<i>señalar lo que proceda</i>).	50 25	CONDUCTOR

NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES						
24	1.1	L		Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (<i>deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución</i>)	50 25	CONDUCTOR
24	1.2	L		Conducir un animal sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios (<i>indicar el hecho</i>).	50 25	CONDUCTOR
25	1.1	L		Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (<i>Indicar los hechos</i>).	50 25	CONDUCTOR
25	1.2	L		Conducir el vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (<i>Indicar los hechos</i>).	50 25	CONDUCTOR
25	1.3	L		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (<i>Indicar el hecho</i>).	50 25	CONDUCTOR
25	1.4	L		Conducir un vehículo sin mantener el conductor la posición adecuada, y que la mantengan el resto de los pasajeros (<i>Indicar los hechos</i>).	50 25	CONDUCTOR
25	1.5	L		Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado, para que no interfieran en la conducción.	50 25	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

25	2.1	G	3	Circular con vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Indicar el dispositivo utilizado)	200 100		CONDUCTOR
25	2.2	G	3	Conductor utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Especificar el dispositivo utilizado)	200 100	NOTA.- Aplicable también a conductores de vehículo VMP	CONDUCTOR
25	3	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100	NOTA.- Aplicable también a conductores de vehículo VMP	CONDUCTOR
25	4	G		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100		CONDUCTOR
25	5	G	3	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	200 100	NOTA.- Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014 de 7 de abril, se amplía la instrumentación prohibida no solo a los inhibidores, sino también a los detectores.	CONDUCTOR

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

26	1.1	MG	4	Circular el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (Aplicar para valores entre 0,26 y 0,50 mg/l) (Para conductores en general)	500 250	NOTA: La referencia sancionadora es la tasa menor. Causa posible inmovilización y depósito de vehículo (art. 104 y 105 LSV)	CONDUCTOR
26	1.2	MG	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 mg/l. (Para conductores en general)	1000 500	NOTA: La referencia sancionadora es la tasa menor. Causa posible inmovilización y depósito de vehículo (art. 104 y 105 LSV)	CONDUCTOR
26	2.1	MG	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Conductores profesionales y noveles)	500 250	NOTA: La referencia sancionadora es la tasa menor. Causa posible inmovilización y depósito de vehículo (art. 104 y 105 LSV)	CONDUCTOR
26	2.2	MG	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. (Conductores profesionales y noveles)	1000 500	NOTA: La referencia sancionadora es la tasa menor. Causa posible inmovilización y depósito de vehículo (art. 104 y 105 LSV)	CONDUCTOR
27		MG	6	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	1000 500	NOTA: Causa posible inmovilización y depósito de vehículo (art. 104 y 105 LSV)	CONDUCTOR
29		L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	90 45		FACULTATIVO
30	1	MG	6	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500		CONDUCTOR
30	2.1	MG	6	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1000 500		CONDUCTOR
30	2.2	MG		No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la L.S.V.	1000 500	NOTA.- Aplicar a usuarios que no se trate de conductores.	USUARIO
30	2.2	L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a realizar las pruebas necesarias para determinar si el presentado, está bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos.	90 45		FACULTATIVO

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

31	1	L		Depositar obstáculos en la vía pública que supongan peligro o entorpezcan el uso de la misma (Deberá indicarse el obstáculo o Peligro existente).	50 25		RESPONSABLE
31	2.1	L		Instalar obstáculo u objeto en la vía pública sin autorización municipal.	50 25		RESPONSABLE
31	2.2	L		No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (Indicar señalización empleada o la ausencia de la misma).	50 25		RESPONSABLE

CARGA Y DESCARGA

33	1.a	L		Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía interrumpiendo la Circulación.	50 25		CONDUCTOR
33	1.b	G		Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía, causando graves perturbaciones al tráfico rodado.	200 100		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



33	1.c	L	Realizar operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerla con rapidez.	50 25		CONDUCTOR
33	1.d	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	50 25		CONDUCTOR
33	2	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía pública entre las 00,00 y las 08,00 horas	50 25		CONDUCTOR
34	2	L	Sobrepasar el tiempo máximo autorizado de 30 minutos en zona de carga y descarga.	50 25		CONDUCTOR
34	3	L	Estacionar en zona reservada a carga y descarga sin exhibir la hora de inicio de la operación.	50 25		CONDUCTOR
34	4	L	Estacionar en zona de carga y descarga durante el horario establecido sin efectuar dicha actividad. <i>(Aplicable a vehículos autorizados)</i>	50 25		CONDUCTOR
35	1	G	Efectuar operaciones de carga y descarga con peligro sin aplicar las medidas protectoras adecuadas. <i>(Indicar el riesgo).</i>	200 100		CONDUCTOR O RESPONSABLE
37	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga con vehículo de más de 12 Tm sin haber obtenido autorización municipal.	90 45		CONDUCTOR
38	1	L	Realizar el corte parcial de la calzada sin autorización, estableciendo regulación de paso.	90 45		CONDUCTOR O RESPONSABLE
38	2	G	Realizar el corte parcial de la calzada, sin autorización, sin establecer regulación de paso.	200 100		CONDUCTOR O RESPONSABLE
38	3	G	Realizar el corte total de la calzada sin autorización.	200 100		CONDUCTOR O RESPONSABLE

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (NORMAS GENERALES)

40	1.1	L	Realizar una actividad en la vía pública careciendo de licencia municipal. <i>(Indicar la actividad)</i>	90 45		RESPONSABLE
40	1.2	G	Realizar una actividad en la vía pública que causa graves molestias careciendo de licencia municipal. <i>(Indicar actividad y el peligro creado)</i>	200 100		RESPONSABLE
40	1.3	G	Realizar una actividad que causa peligros en la vía pública careciendo de licencia municipal <i>(indicar actividad y el peligro creado).</i>	200 100		RESPONSABLE
40	3	G	Acampar en la vía pública sin autorización. <i>(Especificar tipo de vehículo o elementos usados para realizar la acampada)</i>	200 100		RESPONSABLE

INSTALACIONES

41	1	G	Colocar instalación en la vía pública sin autorización. <i>(Aplicable veladores, terrazas, kioscos, puestos de venta, cuestación, etc.)</i>	200 100		RESPONSABLE ACTIVIDAD
----	---	---	---	------------	--	-----------------------

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

42	1.1	MG	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500 250		RESPONSABLE OBRA
42	1.2	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	500 250		RESPONSABLE OBRA
42	1.3	G	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial, tanto de día como de noche <i>(especificar el incumplimiento detectado)</i>	200 100		PROMOTOR
42	1.4	G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200 100		PROMOTOR
42	2	G	No comunicar al Órgano competente la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 100		PROMOTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



42	5	L		Instalar planchas metálicas sobre las obras sin anclar debidamente produciendo ruidos y molestias.	90 45		RESPONSABLE OBRA
----	---	---	--	--	----------	--	------------------

MATERIALES DE OBRAS Y OTROS							
43	1	L		Ocupar la vía pública con materiales de obras sin autorización.	90 45		RESPONSABLE OBRA
43	5	L		Colocar vallas, palé, tablón o similar sobre la vía para reservarse el uso de la misma sin haber obtenido autorización.	50 25		RESPONSABLE OBRA
43	7	L		No vallar y señalizar debidamente en horas diurnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	50 25		RESPONSABLE OBRA
43	7	G		No balizar luminosamente en horas nocturnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	200 100		RESPONSABLE OBRA

CONTENEDORES DE OBRAS							
44	1.1	L		Instalar contenedor sin autorización.	50 25	NOTA.- El instalador del contenedor, deberá cerciorarse de la existencia del permiso de ocupación.	PRODUCTOR RESIDUOS
44	1.2	G		Instalar contenedor sin autorización, afectando a la circulación.	200 100	NOTA.- El instalador del contenedor, deberá cerciorarse de la existencia del permiso de ocupación.	PRODUCTOR RESIDUOS
44	2	L		Instalar contenedor sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.	50 25		PRODUCTOR RESIDUOS
44	3	L		Instalar contenedor sin los elementos reflectantes exigidos.	50 25		PRODUCTOR RESIDUOS
44	7	L		Instalar contenedor sin figurar en el mismo los datos de la empresa propietaria y teléfono de localización urgente.	50 25		PRODUCTOR RESIDUOS
44	8	L		No efectuar la retirada de contenedor tras el requerimiento de la Policía Local, motivado por celebración o acto en la vía pública	90 45		PRODUCTOR RESIDUOS
44	9.1	L		Realizar vertidos en el contenedor de materiales inflamables, explosivos, peligrosos, nocivos o susceptibles de putrefacción.	90 45		PRODUCTOR RESIDUOS
44	9.2	L		Utilizar el contenedor para almacenar material de construcción u otro uso diferente al almacenamiento de escombros.	90 45		PRODUCTOR RESIDUOS

MAQUINAS EXPENDEDORAS							
45	1	G		Instalar máquina expendedora en la vía pública sin autorización municipal.	200 100		RESPONSABLE
45	2	G		Instalar máquina expendedora en propiedad privada en condiciones distintas a las autorizadas.	200 100		RESPONSABLE

MUDANZAS							
47	1	L		Realizar operaciones de mudanza en la vía pública sin autorización.	50 25		RESPONSABLE
47	2	G		No adoptar las medidas de señalización adecuadas durante las operaciones de mudanza. (Especificar condiciones)	200 100		RESPONSABLE

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGOS						
48	1	G		Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública sin autorización municipal. (Señalar solo la que proceda)	200 100	ENTIDAD/ PERSONA ORGANIZADORA
48	2	G		Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública vulnerando las condiciones impuestas en la autorización. (Señalar solo la que proceda)	200 100	ENTIDAD/ PERSONA ORGANIZADORA
49	1	G		Desobedecer las indicaciones del personal de Protección Civil durante el desarrollo de evento autorizado en la vía pública.	200 100	RESPONSABLE

USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA						
50	1	L		Ejercer la venta de productos u ofrecimiento de servicios a usuarios de vehículos que circulan por las vía públicas.	50 25	RESPONSABLE
50	2	L		Realizar actividad deportiva o recreativa causando molestias. (Indicar tipo de molestias)	50 25	RESPONSABLE
50	3	L		Reparar, limpiar o lavar un vehículo en la vía pública.	50 25	RESPONSABLE
50	4	L		Realizar un particular tareas de ordenación del tráfico. (Aparcacoches)	50 25	RESPONSABLE
50	5	L		Realizar reparto de publicidad o similar en la vía pública. (Indicar la actividad).	50 25	RESPONSABLE
50	7	L		Estacionar en la vía pública un vehículo dejado a reparar en un taller.	50 25	RESPONSABLE
50	8	L		Estacionar en la vía pública un vehículo con permiso temporal de circulación para uso de empresas.	50 25	RESPONSABLE

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN						
51	1.1	G		Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 100	CONDUCTOR
51	2.1	MG	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al establecido.	500 250	CONDUCTOR
51	2.2	MG	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500 250	CONDUCTOR
51	2.3	MG	6	Circular en vía de único sentido, en sentido contrario al establecido.	50 0 25 0	CONDUCTOR
51	2.4	G		Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200 100	CONDUCTOR
51	4	G		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 100	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VELOCIDAD						
53	1.1	G		Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía y de la circulación (indicar circunstancias)	200 100	CONDUCTOR
53	1.2	G		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ante la presencia de niños, ancianos, peatones, etc.... (indicar tales circunstancias)	200 100	CONDUCTOR
53	1.3	L		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, salpicando agua u otros materiales a los demás usuarios de la vía.	50 25	CONDUCTOR
53	3	G		Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	200 100	CONDUCTOR
53	5	MG	6	Entablar competición de velocidad entre vehículos, en una vía de uso público.	500 250	CONDUCTOR
54	1.1	G		Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, sin peligro.	200 100	CONDUCTOR
54	1.2	G		Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 100	CONDUCTOR
54	2	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200 100	CONDUCTOR

PRIORIDAD DE PASO EN LAS INTERSECCIONES						
55	1.1	55	4	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100	Indicar tipo de señal no respetada por el conductor denunciado. CONDUCTOR
55	1.2	G	4	No ceder el paso en una intersección sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100	CONDUCTOR
55	1.3	G	4	Procediendo de una vía sin pavimentar, no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200 100	CONDUCTOR
55	1.4	G	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200 100	CONDUCTOR
55	2	G		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100	CONDUCTOR
55	3	G		Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal.	200 100	CONDUCTOR
55	4	G		Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100	CONDUCTOR

PRIORIDAD DE PASO EN ESTRECHAMIENTOS Y OBRAS						
56	1	G		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado.	200 100	CONDUCTOR
56	2	G		No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto.	200 100	CONDUCTOR

PRIORIDAD RESPECTO DE LOS PEATONES Y CICLISTAS						
57	1.1	G		No respetar la prioridad de paso de los peatones, (solo para los supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 100	CONDUCTOR
57	1.2	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 100	CONDUCTOR
57	2.1	G	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos.	200 100	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



57	2.2	G		No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (Sólo para supuestos en los que el Agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 100		CONDUCTOR
----	-----	---	--	---	------------	--	-----------

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

58	1	G		No facilitar la prioridad de paso de un vehículo en servicio de urgencia.	200 100		CONDUCTOR
58	2	G		Hacer uso de la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200 100		CONDUCTOR
58	3	L		Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de la vía en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	90 45		CONDUCTOR

INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

59	1.1	G		Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos.	200 100		CONDUCTOR
59	1.2	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100	NOTA: Será preciso especificar el peligro causado para otros usuarios, dado que si no fuera posible indicarlo se utilizaría la opción anterior.	CONDUCTOR
60	1	L		No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	50 25		CONDUCTOR

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

61	1.1	G		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 100		CONDUCTOR
61	1.2	G		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda careciendo de visibilidad.	200 100		CONDUCTOR
61	1.3	G		Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	200 100		CONDUCTOR
61	2	G		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100		CONDUCTOR

CAMBIOS DE SENTIDO

62	1	G	3	Efectuar un cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200 100		CONDUCTOR
62	2	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100		CONDUCTOR
63	3	G	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. (Indicar el lugar)	200 100		CONDUCTOR

MARCHA HACIA ATRÁS

64	1.1	G		Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 100		CONDUCTOR
64	1.2	G		Circular hacia atrás en un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías.	200 100		CONDUCTOR
64	2	G		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200 100		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ADELANTAMIENTOS						
65	1	G		Adelantar un vehículo por la derecha sin concurrir excepción de las previstas reglamentariamente.	200 100	CONDUCTOR
66	1.1	G	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100	CONDUCTOR
66	1.2	G	4	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100	CONDUCTOR
66	2	G		Adelantar a un vehículo que ha indicado su propósito de desplazamiento hacia el mismo lado.	200 100	CONDUCTOR
66	3	G		Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	200 100	CONDUCTOR
67	1.1	G	4	Adelantar en un tramo de vía de visibilidad reducida, invadiendo el sentido contrario. (Indicar lugar)	200 100	CONDUCTOR
67	1.2	G	4	Adelantar sin la visibilidad suficiente, invadiendo el sentido contrario. (Indicar la causa de insuficiente visibilidad).	200 100	CONDUCTOR
67	2.1	G		Adelantar en un paso de peatones señalizado.	200 100	CONDUCTOR
67	2.2	G	4	Adelantar en un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal túnel. (Indicar el lugar)	200 100	CONDUCTOR
67	3	G		Adelantar en una intersección, no habiendo excepción que lo permita.	200 100	CONDUCTOR

UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO						
69	1.1	G		Circular sin el alumbrado reglamentario, entre la salida y la puesta del sol.	200 100	CONDUCTOR
69	1.2	G		Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	200 100	CONDUCTOR
69	1.3	L		Utilizar la luz de largo alcance en vía urbana.	50 25	CONDUCTOR
69	2	G		Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	200 100	CONDUCTOR
69	3	L		Circular en bicicleta en horas nocturnas o en condiciones de disminución de visibilidad sin el alumbrado reglamentario.	50 25	CONDUCTOR
70	1.1	G		Utilizar la luz delantera de niebla, sin existir causa que lo justifique.	200 100	CONDUCTOR
70	1.2	G		Utilizar la luz posterior de niebla, sin existir causa que lo justifique.	200 100	CONDUCTOR
71	1	G		Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias o dispositivos luminosos no autorizados (indicar lo que proceda).	200 100	NOTA: No adecuarse a lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de Vehículos. TITULAR

ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES						
72	1.1	L		No señalar con la antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar el tipo de maniobra).	50 25	CONDUCTOR
72	1.2	L		Usar las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	50 25	CONDUCTOR
72	1.3	L		Emplear señales acústicas de sonido estridente.	50 25	CONDUCTOR
72	2	G		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial V-2. (Aplicable a vehículos especiales, tractores y maquinaria agrícola).	200 100	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES						
73	2	G		Circular por el casco urbano con vehículo cuyo peso máximo autorizado es superior a 12 Tn.	200 100	CONDUCTOR
73	4.1	G		Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200 100	CONDUCTOR
73	4.2	G		Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir la condición impuesta en la autorización (indicar las condiciones que no se cumplen).	200 100	CONDUCTOR
73	4.3	L		Circular por zona peatonal con vehículo de más de 3,5 Tm, sin autorización.	50 25	CONDUCTOR

PARADAS PROHIBICIONES						
77	1	L		Parar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	50 25	CONDUCTOR
77	2.1	G		Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200 100	CONDUCTOR
77	2.2	G		Parar en un puente, subterráneo, túnel o bajo paso elevado, salvo señalización en contrario. (indicar lo que proceda)	200 100	CONDUCTOR
77	3	G		Parar dejando menos de tres metros entre el vehículo y el borde de la calzada o línea longitudinal continua.	200 100	CONDUCTOR
77	4	L		Parar en doble fila entorpeciendo la circulación o movilidad de otros usuarios.	50 25	CONDUCTOR
77	5.1	G		Parar en un paso de peatones.	200 100	CONDUCTOR
77	5.2	G		Parar en un paso para ciclistas.	200 100	CONDUCTOR
77	6	G		Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para discapacitados físicos.	200 100	CONDUCTOR
77	7.1	L		Parar en carriles o partes de la vía reservadas a otros usuarios.	50 25	CONDUCTOR
77	7.2	G		Parar cuando se obstacule la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	200 100	CONDUCTOR
77	7.3	L		Parar en un carril reservado exclusivamente para la circulación.	50 25	CONDUCTOR
77	8.1	G		Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100	CONDUCTOR
77	8.2	G		Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200 100	CONDUCTOR
77	9	G		Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta u obligue a realizar maniobras antirreglamentarias.	200 100	CONDUCTOR
77	10.1	G		Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro)	200 100	CONDUCTOR
77	10.2	L		Parar obstaculizando la circulación de vehículos o peatones. (Indicar el hecho).	80 40	CONDUCTOR
77	11	L		Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.	50 25	CONDUCTOR
77	12	G		Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (indicar el lugar).	200 100	CONDUCTOR
77	13	L		Parar sobre jardín, parterre o similar (señalar lo que proceda).	50 25	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



77	14	G		Parar en los carriles destinados al uso exclusivo para las bicicletas.	200 100		CONDUCTOR
----	----	---	--	--	------------	--	-----------

ESTACIONAMIENTO-NORMAS GENERALES							
79	1.3a	L		Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación	50 25		CONDUCTOR
79	1.3b	G		Estacionar obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	200 100		CONDUCTOR
79	1.3c	G		Estacionar constituyendo un riesgo para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro).	200 100		CONDUCTOR
79	1.3d	L		Estacionar el vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50 25		CONDUCTOR
79	1.4	L		Estacionar un vehículo fuera de la señalización perimetral delimitada en el pavimento destinado para aparcamiento.	50 25	Ejemplo. Estacionar fuera del estacionamiento delimitado por zona azul.	CONDUCTOR
79	1.5	L		Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	50 25		CONDUCTOR
79	1.6a	L		Estacionar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.	50 25		CONDUCTOR
79	1.6b	G		Estacionar dejando menos de tres metros de carril, obstaculizando el paso de otros vehículos.	200 100		CONDUCTOR
79	1.7	L		Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 25		CONDUCTOR
79	1.8	L		Mover ciclomotor, motocicleta o contenedor al objeto de aparcar el vehículo en el lugar de estos. (indicar lo que proceda)	50 25		CONDUCTOR

ESTACIONAMIENTO PROHIBICIONES GENERALES							
80	1.1	L		Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	50 25		CONDUCTOR
80	1.2			Estacionar donde está prohibido parar. (aplicable a todos los supuestos del art. 77 que no se contemplen en el apartado de estacionamientos)		Cantidad a aplicar dependiendo del supuesto infringido.	CONDUCTOR
80	1.3	L		Estacionar dejando menos de tres metros de carril.	50 25		CONDUCTOR
80	1.3	G		Estacionar dejando menos de tres metros de carril, constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación.	200 100		CONDUCTOR
80	1.4a	G		Estacionar en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización.	200 100		CONDUCTOR
80	1.4b	L		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	50 25		CONDUCTOR
80	1.5	G		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	200 100		CONDUCTOR
80	1.6	L		Estacionar en un paso de peatones, obstaculizándolo levemente.	50 25		CONDUCTOR
80	1.6	G		Estacionar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente su utilización.	200 100		CONDUCTOR
80	1.7	G		Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados)	200 100		CONDUCTOR
80	1.8	G		Estacionar en medio de la calzada.	200 100		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



80	1.9	L		Estacionar en calle de doble sentido sin dejar paso a dos columnas de circulación.	50 25		CONDUCTOR
80	1.10	L		Estacionar en batería, sin señalización que expresamente lo autorice.	50 25		CONDUCTOR
80	1.11	L		Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba ser en batería.	50 25		CONDUCTOR
80	1.12	L		Estacionar en lugar reservado temporalmente para otros usos, señalizado al menos con 48 horas de antelación.	50 25		CONDUCTOR
80	1.13	G		Estacionar obstaculizando la salida y acceso de personas y animales a un inmueble.	200 100		CONDUCTOR
80	1.13	L		Estacionar obstaculizando entrada y salida de vado autorizado.	50 25		CONDUCTOR
80	1.14	G		Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.	200 100		CONDUCTOR
80	1.15	G		Estacionar en doble fila sin conductor.	200 100		CONDUCTOR
80	1.16	L		Estacionar en parada de transporte público urbano señalizada.	50 25		CONDUCTOR
80	1.16	L		Estacionar en zona reservada a taxis señalizada.	50 25		CONDUCTOR
80	1.17	G		Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 100		CONDUCTOR
80	1.18	L		Estacionar entorpeciendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza.	50 25		CONDUCTOR
80	1.19	G		Estacionar en zona reservada a servicios de urgencia y seguridad.	200 100		CONDUCTOR
80	1.20	L		Estacionar en zona de estacionamiento reservado, debidamente señalizada.	50 25		CONDUCTOR
80	1.21a	G		Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200 100		CONDUCTOR
80	1.21b	G		Estacionar en proximidad de intersección dificultando la visibilidad.	200 100		CONDUCTOR
80	1.21 c	G		Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100		CONDUCTOR
80	1.22	G		Estacionar sobre o junto a refugio, isleta, mediana, u otros elementos de canalización del tráfico.	200 100		CONDUCTOR
80	1.23	L		Estacionar el vehículo en circunstancias que hacen suponer una situación de abandono.	50 25		CONDUCTOR
80	1.24	L		Estacionar el vehículo de manera prolongada, con fines de venta o alquiler del vehículo. (más de 48 horas)	50 25		CONDUCTOR
80	1.24	L		Estacionar vehículo en vía pública, como soporte fundamentalmente publicitario.	50 25		CONDUCTOR
80	1.25	G		Estacionar delante o detrás de vallas de señalización.	200 100		CONDUCTOR

ESTACIONAMIENTO-PROHIBICIONES ESPECIFICAS

81	1	L		Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas, dentro de poblado.	90 45		CONDUCTOR
81	1	L		Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable.	90 45		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



81	2	L		Estacionar en vía pública caravana o similar para su utilización como lugar habitable.	50 25		CONDUCTOR
81	3	L		Estacionar remolque, semi-remolque o caravana separada del vehículo tractor. (especificar)	50 25		CONDUCTOR
81	3	L		Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.	50 25		CONDUCTOR
81	4	G		Estacionar en vía urbana vehículo con masa máxima autorizada superior a 5,5 Tn.	200 100		CONDUCTOR
81	4	L		Estacionar un camión o similar frente a una vivienda de forma que se pueda utilizar para acceder a la misma.	50 25		CONDUCTOR
81	5	L		Estacionar un vehículo en un mismo lugar por tiempo superior a 15 días.	50 25		CONDUCTOR

NORMAS SOBRE LICENCIAS DE VADOS							
90	3	L		Disfrutar un vado sin haber pagado la tasa correspondiente.	90 45		RESPONSABLE VIVIENDA
90	4	L		Utilizar una placa de vado no autorizada u otro tipo de señalización o cartel.	90 45		RESPONSABLE VIVIENDA

TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA							
99	1	L		Utilizar tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de dicha tarjeta	50 25		CONDUCTOR

PUERTAS Y APAGADO DEL MOTOR							
100	1	L		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	50 25		CONDUCTOR
100	2	L		Abrir las puertas del vehículo entorpeciendo a otros usuarios.	50 25		USUARIO
100	4	L		Circular con personas asomadas por ventanillas o techo corredizos.	50 25		USUARIO
100	5	L		No parar el motor del vehículo detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado.	50 25		CONDUCTOR
100	6	L		Cargar combustible a un vehículo que no tiene apagado el motor.	50 25		CONDUCTOR
100	7	L		Cargar combustible a un vehículo que tiene encendidas las luces.	50 25		CONDUCTOR

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD							
101	1.1	G	3	No utilizar el conductor del vehículo, el cinturón de seguridad.	200 100		CONDUCTOR
101	1.2	G		No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado	200 100		OCUPANTE O RESPONSABLE
101	2	G	3	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200 100	NOTA: Incumpliendo las condiciones previas de que el vehículo no dispusiese de asientos traseros, o éstos últimos ya estuvieran completamente ocupados por otros menores, o cuando no fuera posible instalar en dichos asientos traseros los sistemas de retención	CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



101	3.1	G	3	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas	200 100	infantil. NOTA: Para supuestos en que el menor no hiciera el debido uso de un sistema de retención adaptado a su talla y peso, o, en su caso, no se hubiera desactivado el airbag del asiento delantero, estando aquel orientado hacia atrás.	CONDUCTOR
101	6.1	G	3	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100		CONDUCTOR
101	6.2	G		No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente caso de protección homologado o certificado.	200 100		CONDUCTOR
101	6.3	G		No utilizar adecuadamente el conductor o pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100	NOTA: Obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía.	CONDUCTOR O PASAJERO

PEATONES							
102	1	L		Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	50 25		PEATÓN
103	1	L		Atravesar la calzada, un peatón, con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	50 25		PEATÓN
103	1	L		Atravesar la calzada, un peatón, fuera del paso de peatones existente.	50 25		PEATÓN
103	2	G		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100		PEATÓN
103	2	L		Atravesar la calzada, un peatón, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	50 25		PEATÓN
103	3	L		Penetrar en la calzada, desobedeciendo las indicaciones del agente.	50 25		PEATÓN
103	4	L		Atravesar, un peatón, la plaza o glorieta por la calzada.	50 25		PEATÓN
103	5	L		Penetrar en la calzada, el peatón, obstruyendo el paso a vehículo prioritario.	50 25		PEATÓN
103	6	L		Ocupar la calzada, el peatón, entorpeciendo el paso de manifestación, comitiva o procesión. (indicar la que proceda)	50 25		PEATÓN
104	1	L		Permanecer un peatón, detenido en la acera, obligando a otros usuarios a circular por la calzada.	50 25		PEATÓN
104	3	L		Circular el peatón, de forma que molesta a otros usuarios de la vía.	50 25		PEATÓN
104	4	L		Esperar a un vehículo de servicio público, fuera de refugio o acera.	50 25		PEATÓN
104	6	L		Subir o bajar de un vehículo en marcha.	50 25		PEATÓN
105	2	G		Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 100		CONDUCTOR

CIRCULACIÓN DE ANIMALES							
107	1	L		Conducir ganado en manada o rebaño, sin cumplir las normas reglamentarias establecidas. (Indicar el hecho)	50 25		PERSONA RESPONSABLE
107	2	L		Dejar animales sin custodia, existiendo la posibilidad de que puedan invadir la vía.	50 25		PERSONA RESPONSABLE

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



107	3	L		Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	50 25		PERSONA RESPONSABLE
-----	---	---	--	--	----------	--	---------------------

COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA							
109	1	L		Detener el vehículo, creando peligro, con ocasión de un accidente de circulación.	50 25		CONDUCTOR
109	2	L		No señalizar convenientemente un vehículo inmovilizado en la calzada por causa de accidente o avería.	50 25		CONDUCTOR
109	3	L		No avisar a los Agentes de la Autoridad, cuando proceda, estando implicado en un accidente de circulación.	50 25		IMPLICADO
109	6	L		Modificar el estado de las cosas, con ocasión de haberse producido un accidente de circulación con resultado de muerte o herido grave.	50 25		CONDUCTOR
109	7	L		No permanecer en el lugar del accidente, cuando proceda, hasta la llegada de los Agentes de la Autoridad.	50 25		IMPLICADO
109	8	G		No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200 100		IMPLICADO
109	9	L		No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado, por causa de accidente o avería, en el menor tiempo posible.	50 25		CONDUCTOR
109	9	L		Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	50 25		CONDUCTOR
109	10	G		No facilitar su identidad y colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 100		IMPLICADO
110		G		No facilitar su identidad a la otra parte, no presente, estando implicado en accidente de circulación.	200 100		IMPLICADO

DE LA SEÑALIZACIÓN							
112	1.1	G	4	No obedecer las órdenes del agente de circulación.	200 100	NOTA. Deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida.	CONDUCTOR
112	1.2	L		No obedecer las instrucciones de obligado cumplimiento de un panel de mensaje variable o circunstancial.	50 25		CONDUCTOR
112	1.3	L		No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.(indicar la señal)	200 100	NOTA. Deberá indicar el tipo de señal no respetada.	CONDUCTOR
112	1.4	G	4	No respetar el conductor la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100		CONDUCTOR
112	1.5	L		No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	50 25		CONDUCTOR
112	1.6	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop (R-2).	200 100		CONDUCTOR
112	1.7	L		No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos.	200 100		CONDUCTOR
112	1.8	L		Desobedecer señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	50 25		CONDUCTOR
112	1.9	L		No obedecer una señal de restricción de paso.	50 25	NOTA. Especificarse señal.	CONDUCTOR
112	1.10	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción. (indicar la señal)	50 25		CONDUCTOR
112	1.11	L		No obedecer una señal de sentido obligatorio.	50 25		CONDUCTOR
112	1.12	L		No obedecer una señal de obligación. (indicar la señal)	50 25		CONDUCTOR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

112	1.13	L		No respetar una línea longitudinal continua.	50 25		CONDUCTOR
112	1.14	L		Invaldir zona excluida a la circulación enmarcada por una línea continua. (cebreado). (casos de estacionamiento o circulación sobre dicha zona).	50 25		CONDUCTOR
112	1.15	L		No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (indíquese la marca correspondiente)	50 25		CONDUCTOR
112	1.16	G	4	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1)	200 100		CONDUCTOR
112	3	G		Colocar sobre una señal de tráfico o en sus inmediaciones, marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros objetos que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión. (indicar lo que proceda)	200 100		IMPLICADO
113	1	L		Instalar señalización en una vía, careciendo de licencia municipal.	50 25		PERSONA RESPONSABLE
113	2	G		Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización circunstancial de una vía. (indicar lo que proceda)	200 100		PERSONA RESPONSABLE
113	3	G		Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente de una vía. (indicar lo que proceda)	200 100		PERSONA RESPONSABLE

PERSONAS RESPONSABLES							
133	1	MG		No identificar al conductor responsable de una infracción, el titular del vehículo.	500 250		

Anuncio número 1928

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>